



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**La reducción de las primas de accidentes de trabajo en España**

Presentado por María del Carmen Malla de Lucas

Tutorizado por María Esmeralda Arribas Clemente

Segovia, 27 de junio de 2016



## ÍNDICE

	Págs.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>La siniestralidad laboral en España, motivación cierta del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo</b>	6
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>Requisitos de concesión del incentivo. Pautas a seguir</b>	
2.1. Requisitos a cumplimentar por la empresa para acceder al incentivo.....	11
2.2. Proceso administrativo y pautas sucesivas .....	12
2.2.1. Cálculo de los índices de siniestralidad.....	15
2.2.2. Periodo de observación de la accidentalidad.....	17
2.2.3. Del requisito de estar al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social.....	17
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>Financiación y cuantía del sistema de incentivos</b>	
3.1. De la financiación del incentivo.....	19
3.2. Un procedimiento dinámico.....	20
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>Revisión del incentivo a la baja siniestralidad.</b>	24
<b>CAPÍTULO 5</b>	
<b>Extractos de la colección de informes de la OIT. Otra perspectiva del sistema de incentivos a la baja siniestralidad</b>	28
<b>CONCLUSIONES</b> .....	34
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	36

## ÍNDICE

Págs.

### ANEXO I

* Modelo de Solicitud de reducción de las cotizaciones para empresas que han contribuido a la disminución y prevención de la siniestralidad.....	43
* Certificación de la empresa sobre la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos a), e) y g) del artículo 2.1 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.....	45
* Autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.....	46

### ANEXO II

* Sentencia núm. 293 de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 18 de junio de 2015, por la que se estima el recurso nº 513/2014 interpuesto por la mercantil sobre denegación del incentivo RD 404/2010, al quedar demostrado que la empresa se encontraba al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social. ....	51
* Sentencia núm. 107 de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 13 de febrero de 2014, por la que se estima el recursos nº 1101/2012 interpuesto por la mercantil sobre denegación del incentivo RD 404/2010, al quedar acreditado que los datos facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social para calcular el indicador índice 1 eran erróneos. ....	59

## INTRODUCCIÓN

Es mi intención en este TFG dar un enfoque económico-social a un reglamento general de la Seguridad Social, en este caso el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, que desarrolló el artículo 108 de la entonces vigente Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio y que recientemente ha sido sustituido por un nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 2 de enero de 2016.

Y digo económico-social con mayúsculas, porque en el tiempo en el que vivimos escuchamos hablar de economía global, economía sostenible o economía social entre otras, en resumen todo es economía con otros aditamentos, ya sea global, lineal, sostenible, social y distributiva o emergente, sin olvidar la economía circular o medioambiental que responde a la hoy vigente Estrategia Europea 2020, y que en España ha dado pie a la creación de la Fundación para la Economía Circular.

El valor de esta norma, hay que buscarlo en el proyecto de elaboración, en el que, como cualquier otro que se precie, tuvo una proyección económica sólida, primero previo a su elaboración, segundo durante su vigencia y tercero y último, una proyección de futuro; así la norma prevé detracer un 3 por ciento anual del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social existente a 31 de diciembre del año anterior, Fondo depositado en el Banco de España y titulado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se nutre de los ingresos anuales efectuados por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y que lo conforman los excedentes de recaudación de las cuotas por contingencias profesionales.

Esta norma, a la vista de la exposición de motivos del reglamento, materializa uno de los acuerdos contenidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 que conminaba a los distintos sujetos implicados a conseguir dos objetivos generales: por una lado, reducir de manera constante y significativa la siniestralidad laboral y acercarnos con ello a los valores medios de la Unión Europea; de otro, mejorar de forma continua y progresiva los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, con anterioridad a la aprobación del citado Acuerdo Social por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 2007, el mandato legal plasmado en la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, encomendó al Gobierno realizar un estudio que posibilitara establecer un sistema de reducción de la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales en los supuestos de empresas que acrediten que su índice de siniestralidad era reducido en relación con el que corresponde a su sector de actividad, una vez establecidos los índices de siniestralidad de los diferentes sectores respecto de dicha cotización, tras la aplicación de la nueva tarifa de primas para la cotización por las mencionadas contingencias, aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, y que ha sido objeto de actualización hasta la fecha en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

El antecedente más próximo a la actual regulación lo encontramos en la Orden de 2 de abril de 1984 sobre colaboración de las mutuas patronales de accidentes de trabajo en la gestión de la Seguridad Social (BOE 12 de abril de 1984), que al igual que el RD 404/2010, primaba el empleo de medidas propias y eficaces de prevención, teniendo en cuenta la baja accidentalidad del último trienio, si bien, esta norma no llegaba a la inmensa mayoría de las

empresas, cuestión que ha sido subsanada en esta nueva regulación mediante convocatorias anuales publicadas en el Boletín Oficial de Estado.

No podemos confundir el actual sistema de reducción de las primas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con otro género de reducciones que han operado en nuestro Sistema de protección social, como el acordado en el Acuerdo Económico y Social 1985-1986, que redujo linealmente las primas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en un 10 por cien en ambos ejercicios (Real Decreto 1/1985, de 5 de enero y RD 2475/1985, de 27 de diciembre), a consecuencia de la crisis económica existente en España en aquellos días y que trató de paliar, minorando el ingreso de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que mensualmente debían ingresar las empresas.

Lo que parece claro, con independencia del montante total de cuotas reintegradas al sector empresarial español, con posibilidad de reinvertir en la prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional, son los múltiples y variados parámetros tomados en cuenta para autorizar el incentivo que deberían incidir positivamente en las variaciones habidas en las prácticas de organización del trabajo, aunque no es menos cierto, que el tamaño, la estructura y los ciclos vitales de las empresas, los cambiantes modelos de empleo y de las nuevas tecnologías, son factores todos ellos que pueden generar nuevos tipos y pautas de riesgo, exposiciones y peligros. No obstante este Real Decreto utiliza tres índices de incidencia de la siniestralidad, lo que obliga al Gobierno a realizar anualmente estudios sobre la accidentalidad en la empresa española, y determinar los sectores empresariales generadores de los mayores déficit de salud laboral, que alertan el sistema de protección social.

En un mundo global como el actual, las normas hay que estudiarlas también de forma global, es por ello que el último capítulo de este trabajo se hace eco de dos informes de la Organización Internacional del Trabajo, para alcanzar una perspectiva más amplia que la que puede aportar una entre las muchas prestaciones que otorga el Sistema de protección social en España, y valorar así la esencia de este reglamento.

En relación a las competencias, la redacción del presente trabajo ha tenido en cuenta los objetivos y competencias marcadas en la Memoria del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (2009). El Reglamento sobre la Valoración y evaluación del Trabajo de Fin de Grado (2013) determina que es necesario establecer una vinculación entre el trabajo propuesto y las competencias propias del título. Por tanto, la intención es mostrar la complejidad y el carácter dinámico del mundo laboral así como aplicar los diferentes conocimientos teóricos y prácticos adquiridos para alcanzar el aprendizaje autónomo y la capacidad de análisis y crítica de la realidad estudiada. Del mismo modo, se han valorado las competencias específicas disciplinares y profesionales, especialmente aquellas que se relacionan más estrechamente con los temas que se desarrollan en este trabajo como CE.2, CE.8, CE.13, CE.24, CE.28, CE.30, CE.35. Por último, todas las competencias específicas académicas son, lógicamente, las más vinculadas a la elaboración de este trabajo de investigación.

## **CAPITULO 1**

### **LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA. MOTIVACION CIERTA DEL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO**

El ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo ha evolucionado de forma gradual y continua en respuesta a los cambios sociales, políticos, tecnológicos y económicos. En los últimos años, la globalización de las economías mundiales y su repercusión han sido percibidas como el gran motor de cambio en el mundo del trabajo y, en consecuencia, también en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, tanto en un sentido positivo como negativo.

El primero de los sentidos hemos de buscarlo en el avance de la medicina en general y en especial la del trabajo, y la influencia indudable en la calidad de vida de los trabajadores; así en el ámbito laboral la vigilancia de la salud, como una especialidad técnica de los Servicios de Prevención creados al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, es obligatoria en el seno de la empresa, por lo que los trabajadores tienen un doble ámbito de protección sanitaria, uno privado en el seno de la empresa y otro público como beneficiario del Sistema Público de Salud.

¿Cómo incentivar a la empresa española para mejorar los sistemas preventivos de seguridad y salud en el trabajo?. Desde el ámbito de la Seguridad Social, se ha tratado de dar cuerpo a un Real Decreto que llegase a la totalidad de la masa empresarial, instrumentándolo a través de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, hoy, por cambio de la denominación, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, que son asociaciones privadas de empresarios, sin ánimo de lucro, constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscritas en un registro especial dependiente de este, cuya finalidad es colaborar en la gestión de la Seguridad Social (art. 80 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), y cuyo objeto primigenio en su nacimiento, era el aseguramiento privado del accidente de trabajo, a través del mutualismo laboral.

El lado negativo lo constituye la siniestralidad laboral, que en términos absolutos no disminuye, como puede apreciarse en el cuadro siguiente, si bien el accidente de trabajo es un hecho impredecible y por ese motivo es objeto de aseguramiento, dado que no se ha logrado concluir con suficiencia y certidumbre sobre las causas y factores que inciden realmente en la accidentalidad, a pesar del esfuerzo por encontrar nuevas tecnologías que si bien no consiguen eliminarlo al menos lo minimicen, incidiendo también sobre el nivel formativo en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores españoles, altamente superior al de tiempos pretéritos.

Cuadro 1.1

	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO				EN JORNADA DE TRABAJO				IN ITINERE			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
TOTAL	581.150	471.223	468.030	491.099	512.584	408.537	404.284	424.625	68.566	62.686	63.746	66.474
SECTORES												
Agrario	29.310	26.532	28.901	31.734	28.059	25.358	27.695	30.250	1.251	1.174	1.206	1.484
Industria	123.932	95.829	90.452	94.249	115.440	88.642	83.623	87.188	8.492	7.187	6.829	7.061
Construcción	83.007	54.212	44.319	45.366	78.966	51.327	41.994	43.043	4.041	2.885	2.325	2.323
Servicios	344.901	294.650	304.358	319.750	290.119	243.210	250.972	264.144	54.782	51.440	53.386	55.606

Fuente: Elaboración propia; Anuario Estadístico M.E.S.S. - Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/estadisticas>

El Informe sobre el desarrollo de los Pactos de Toledo del año 2004 <<Competitividad, empleo estable y cohesión social- declaración para el diálogo social>>, recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/110963.pdf>, ya ponía de manifiesto que España tenía una de las tasas más elevadas de siniestralidad laboral en el marco de la Unión Europea y que el Gobierno se había comprometido de manera decidida a combatir este



problema con la elaboración y puesta en marcha de potentes políticas activas, dirigidas al análisis, detección y eliminación de las causas de la siniestralidad.

El último Informe anual de accidentes de trabajo en España del año 2014, editado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, recuperado de <http://www.oect.es/Observatorio/3%20Siniestralidad%20laboral%20en%20cifras/Informes%20anuales%20de%20accidentes%20de%20trabajo/Ficheros/Informe%20anual%20de%20AT%20en%20Espa%C3%B1a%202014.pdf>, señala que la población afiliada a la Seguridad Social con cobertura por accidente de trabajo era, de media, 13,65 millones de trabajadores, lo que supone un aumento del 1,6 por ciento sobre 2013.

Durante el año 2014 se produjeron y notificaron en España 491.099 accidentes de trabajo con baja; de éstos, el 86,5% se produjo durante la jornada laboral (424.625 accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo) y el 13,5% restante se produjo en el trayecto del domicilio al centro de trabajo o viceversa (66.474 accidentes de trabajo con baja in itinere).

La repercusión del accidente de trabajo se mide a través del índice de incidencia. Este parámetro relaciona el número de accidentes que se producen en un periodo determinado (un año) con la población susceptible de padecerlos, expresándose por cada 100.000 trabajadores afiliados con la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional cubierta.

Este indicador técnicamente se considera sencillo y ajustado para cuantificar la siniestralidad laboral. Así en el sector de actividad con mayor índice de incidencia durante el año 2014 fue la Construcción, que con 6.314,7 supera en más del doble la media de los índices sectoriales. El segundo puesto lo ocupa el sector Industria, con 4.781,2. Muy próximo está el sector Agrario, con 4.768,8, siendo ambos datos superiores a la media. Por debajo de la media se situó únicamente el sector Servicios, que alcanzó el valor 2.513,7.

La comparación con el año 2013 indica que todos los sectores de actividad han experimentado un aumento de su índice de incidencia: Construcción e Industria experimentan incrementos por encima del 4%, mientras que los sectores Agrario y Servicios aumentan por encima del 3%.

En el año 2014 el índice de incidencia de los trabajadores temporales fue 1,7 veces mayor que el de los trabajadores indefinidos, fruto quizá de la fragmentación del trabajo y de la flexibilización de los modos de producción, pues nuestro estado de bienestar está pensado para trabajadores fijos, con poca movilidad, colectivo mayoritario que se está reduciendo a marchas forzadas por la nueva realidad productiva.

Pues bien, la tramitación del incentivo obliga al Sistema de protección social público a evaluar la siniestralidad anual en las empresas españolas y cuantificar, si las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional son suficientes para cubrir las prestaciones otorgadas y su distribución entre los distintos sectores de actividad económica.

También, y no menos importante, es evaluar si el empleo de medidas preventivas son eficaces, así como ponderar aquellas situaciones en las que, aun aplicando en principio de solidaridad que rige el sistema de Seguridad Social español, pudieran ser objeto de un incremento de cotización por riesgo extremo de la actividad, detectando por otra parte aquellos sectores económicos con menor empleo de medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo, que podría dar lugar un incremento de cuotas para determinados sectores de actividad, posibilidad que contempla la Ley General de la Seguridad Social, y que por lo pronto carece de desarrollo reglamentario, si bien el Texto Refundido prevé incrementos de hasta un 20 por ciento de las cuotas por esta contingencia.

Otra de las medidas llevadas a cabo por el Gobierno de España, ha consistido en el Acuerdo firmado con fecha 1 de marzo de 2011 entre el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo e Inmigración, recuperado de [http://portal.ugt.org/saludlaboral/documentos\\_de\\_interes/seguridadvial/acuerdo\\_seg\\_vial.pdf](http://portal.ugt.org/saludlaboral/documentos_de_interes/seguridadvial/acuerdo_seg_vial.pdf)

f, para la prevención de los accidentes de tráfico relacionados con el trabajo, tanto los que tienen lugar al ir o al volver del trabajo, los llamados <<accidentes in itinere>>, como los que ocurren durante la jornada laboral, <<accidentes en misión>>, precisamente como continuación del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo. Este acuerdo expresa que toda empresa que desee contribuir a reducir los accidentes de tráfico en el ámbito laboral y así beneficiarse de la reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social, debe desarrollar un Plan de movilidad y seguridad vial en el que se incluyan como mínimo:

1º.- El compromiso de la empresa en reducir la siniestralidad laboral vial y el deber de suscribir la Carta Europea de Seguridad Vial. Para ello, la empresa deberá reconocer la importancia de la accidentalidad vial laboral y la voluntad de minimizarlo mediante un plan de actuación.

2º.- La necesidad de que un departamento de la empresa sea el responsable del desarrollo del plan, así como los procedimientos de participación de los trabajadores.

3º.- La recopilación de información sobre la movilidad de los trabajadores, así como una compilación de estadísticas e investigación de los accidentes sufridos.

4º.- Una evaluación de riesgos, tanto de la organización y gestión de los desplazamientos, como del factor humano (alcohol, uso del móvil, navegador, fatiga, uso del casco...), el vehículo, la infraestructura e incluso los riesgos ambientales.

5º.- Puesta en marcha de medidas concretas de prevención, entre las que destaca la formación de los trabajadores.

6º.- Evaluación y seguimiento del Plan.

En este acuerdo podemos leer que en 2009, últimos datos consolidados en el momento del acuerdo, se registraron 696.577 accidentes de trabajo con baja, de los cuales 68.833 (9,88%) fueron accidentes de tráfico, tanto en jornada de trabajo (19.498) como al ir o volver de él (49.335), y de ellos, 283 tuvieron resultado de muerte.

Así pues, entre los requisitos voluntarios para tener acceso a la concesión del incentivo, la empresa puede acreditar la existencia de planes de movilidad vial como medida para prevenir el accidente en misión y los accidentes in itinere, como un complemento al cumplimiento de los requisitos básicos de prevención, aunque esta condición por el momento no es de obligado cumplimiento para las empresas.

## **CAPITULO 2**

### **REQUISITOS DE CONCESIÓN DEL INCENTIVO. PAUTAS DEL PROCESO**

## **2.1. Requisitos a cumplimentar por la empresa para acceder al incentivo.**

El Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de cotización por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, regula, de forma novedosa, el establecimiento de un sistema de incentivos para aquellas empresas comprometidas con la disminución de la siniestralidad laboral, y con la prevención de los riesgos laborales.

En su artículo 2 identifica a los beneficiarios como todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si éstas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que reúnan, específicamente, los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación al que se refiere el artículo 6.
- b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.
- c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.
- e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social, tipificadas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- f) Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura como anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales. La citada autodeclaración deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.
- g) Además del cumplimiento de los requisitos preventivos básicos a que se refiere el párrafo f) anterior, la empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes acciones:
  1. <sup>a</sup>.- Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio), aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
  2. <sup>a</sup>.- Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.
  3. <sup>a</sup>.- Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere».

4. <sup>a</sup>.- Acreditación de la disminución, durante el período de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.

5. <sup>a</sup>.- Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que tales organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.

Como puede apreciarse, el requisito de “5.000 euros de volumen de cotización para el periodo de observación”, requerido en el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto, es inalcanzable para las pequeñas empresas, por cuanto el reglamento prevé en el artículo 3 un tratamiento específico para ellas, de forma que el periodo de observación se amplía a cuatro ejercicios, además de acreditar el cumplimiento de los párrafos a), c), d), e) y f) del artículo 2.1 y hayan alcanzado un volumen de cotización de 250 euros, siempre que acredite el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

1. Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
2. Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

## **2.2. Proceso administrativo y pautas sucesivas.**

La concurrencia y cumplimiento de los requisitos indicados en el epígrafe anterior, se verifica de la siguiente forma:

- En general, la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 2 y 3 del Real Decreto son comprobados por la mutua o por la entidad gestora, que deberán remitir a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del día 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, por medio de un fichero informático cuyo diseño y contenido se especifican en la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio.
- En los supuestos de informe-propuesta desfavorable de la entidad gestora o mutua, previamente a su remisión a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, conferirá trámite de alegaciones a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad, cuyas alegaciones acompañará a dicho informe-propuesta, junto con la valoración de la entidad gestora o mutua sobre las mismas (art. 7.2).
- Específicamente, la de los requisitos señalados en los párrafos a), e), f) y g) del artículo 2.1 se acreditará mediante certificación acompañada a la solicitud y suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica, en su caso, con la conformidad de los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma (art. 2.4).

En cuanto al procedimiento para su reconocimiento, el artículo 8 prevé que:

1. Una vez recibidos los informes-propuesta de las entidades gestoras o de las mutuas, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectuará las comprobaciones que sean necesarias en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 y los indicadores a los que se refiere el anexo II, y

verificará que el volumen de los recursos disponibles permite afrontar el importe de las solicitudes a aprobar, así como que, en el caso de las mutuas, dicho importe no excede de la proporción que les corresponde del saldo del Fondo de Prevención y Rehabilitación<sup>1</sup> más las reservas a las que se refiere el artículo 5.3.

(...)

2. Cumplimentados los trámites anteriores y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará resolución estimatoria, de la que dará traslado a la entidad gestora o mutua que formuló la propuesta para su notificación a la empresa, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que ésta, con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación y mediante las operaciones que sean necesarias, proceda al abono de los incentivos correspondientes a las empresas protegidas por las entidades gestoras y transfiera a cada una de las mutuas, para su abono, el importe de los incentivos destinados a sus empresas beneficiarias.

3. En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no considerara debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la entidad gestora o mutua que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, al objeto de que ésta pueda formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente. Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la entidad gestora o mutua, serán remitidos a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la mutua o entidad gestora que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa solicitante.

Hecho importante, de todas aquellas resoluciones favorables a la concesión del incentivo emitidas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, o en su caso por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en supuesto de recurso de alzada resuelto a favor del recurrente, es el informe de la Intervención General de la Seguridad Social, previo a la concesión o autorización de incentivos para la liberación de fondos de la Seguridad Social, en aras a la estabilidad presupuestaria impuesta en todos los órdenes de la Administración General del Estado (art. 125.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Por su parte, el artículo 10 dispone que:

1. Una vez recibida la información señalada en el artículo 7.2, y sin perjuicio de dictar la resolución que proceda, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa a las empresas solicitantes.

Este control se entiende sin perjuicio del control interno que corresponde ejercer a la Intervención General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa a la que se refieren los artículos 2 y 3 conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la entidad gestora o la mutua deberá

---

<sup>1</sup> Actual Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social conforme a la modificación operada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación e información relativa a las empresas beneficiarias.

Dada la complejidad del sistema, los requerimientos de información por parte de la Administración de cara a la concesión de los mismos son elevados.

No obstante lo anterior, la práctica totalidad del proceso está orientado en el sentido del intercambio de ficheros electrónicos entre la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y las propias Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, circunstancia que origina, una vez consolidado el proceso, que los requerimientos de medios, tanto humanos como materiales, no sean excesivos si tenemos en cuenta que el sistema debe estar preparado para atender a todo el tejido empresarial español, aunque por el momento, este procedimiento administrativo no está incorporado a la llamada <<administración electrónica>>, cuestión que sería deseable para abreviar el tiempo que transcurre desde la solicitud del interesado a la notificación de la resolución, y obligaría a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a implementar nuevas tecnologías de solución automáticas del procedimiento, en aras a una mayor eficiencia.

El proceso de solicitud del incentivo se inicia a partir de la petición que las empresas que deseen optar al mismo y que habrán de presentar en la mutua o entidad gestora correspondiente. Agotado el plazo de presentación, y una vez valorada la propuesta, la mutua o entidad gestora correspondiente remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el correspondiente informe-propuesta no vinculante por medio de un fichero informático.

Dicho informe-propuesta, es analizado en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de cara a las oportunas comprobaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y posterior concesión del incentivo, utilizando las bases de datos existentes al efecto, sin perjuicio de la verificación prevista en el artículo 10 del citado Real Decreto acerca de la veracidad de los datos consignados en la certificación y autodeclaración de la empresa y de las consecuencias que de la misma pudieran derivarse.

En relación con la información a remitir por las empresas a las mutuas (información que posteriormente se remitirá de forma telemática a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), y a la hora de cuantificar y clasificar ésta por parte de la Administración, el Real Decreto 404/2010 señala en su artículo 2.2 que “se considerara empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”. Por lo tanto, la valoración de los requisitos, entre los que destaca el cómputo de la inversión en materia de prevención, se realizara a partir del conjunto de códigos de cuenta por contingencias profesionales, en el bien entendido de que en los supuestos de cambio del Código Nacional de Actividades Económicas (en adelante CNAE) se trataría de una empresa distinta a los efectos de cálculo del incentivo, precisando en consecuencia, que el número de solicitudes a presentar por una misma empresa, podrá ser una o varias, en atención al número de epígrafes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional empleados para la cotización por contingencias profesionales.

Entre los requisitos básicos para la concesión del incentivo, hace referencia la norma al volumen de cotización. En este sentido, el Real Decreto establece como requisito “Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5000 euros”. Dicho requisito está ligado a las cuotas efectivamente devengadas en el periodo de observación, independientemente de cuanto se haya producido el pago efectivo de las mismas (siempre que la empresa se considere al corriente de pago en la fecha límite de solicitud del incentivo establecida en este Real Decreto). Esta afirmación se muestra esencial para el cálculo de otro parámetro fundamental

en la concesión del bonus, como lo es el relativo a estar al corriente de pago la empresa en relación con sus obligaciones con la Seguridad Social, extremo este que deberá ser confirmado por la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tanto, la afirmación relativa al volumen de cuotas va referida al nacimiento de la obligación de cotizar, y no al momento del pago.

En relación con las preceptivas inversiones a realizar por la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, hay que considerar como tales, a los efectos del Real Decreto 404/2010 y de la Orden de 2 de junio de 2010, que lo desarrolla, aquellas inversiones efectuadas durante el período de observación en instalaciones, procesos y equipos que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos, entre las que cabría incluir las de dicho carácter efectuadas en cumplimiento de lo previsto en la planificación de la actividad preventiva realizada por el empresario a partir de la evaluación de los riesgos laborales, de conformidad con el art. 9.1 del Reglamento de los Servicio de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Por lo que se refiere al I.V.A. relativo a las inversiones anteriores, se considera que no debería incluirse su importe en la inversión, teniendo en cuenta que se trata de un impuesto que la empresa puede compensar en su correspondiente declaración fiscal.

En lo relativo al alcance y términos de los planes de movilidad vial previsto en el artículo 2.1,g) del Real Decreto, se significa que, como el propio precepto señala, consiste en la adopción de las medias necesarias y adecuadas para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes <<in itinere>>, entre los que, como cita la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, que desarrolla el Real Decreto 404/2010, cabe incluir, a título de ejemplo, la mejora de los medios de transporte.

En cuanto al contenido de los planes de movilidad, el reciente acuerdo para la prevención de los accidentes de tráfico, suscrito en fecha 1 de marzo de 2011 por los Ministros de Interior y de Trabajo e Inmigración recoge el contenido mínimo que debería incluir un plan de movilidad y seguridad vial de empresa, que puede servir de orientación en relación con esta problemática, ya que el mencionado acuerdo no se ha plasmado por lo pronto en un reglamento.

### **2.2.1. Cálculo de los índices de siniestralidad.**

Otro de los requisitos para la concesión del incentivo es el relativo al cumplimiento de una serie de indicadores de siniestralidad que vienen señalados en el Anexo II del Real Decreto 404/2010. Dichos indicadores habrán de ser inferiores a los valores límite que anualmente se publican en las normas de cotización a la Seguridad Social mediante Orden Ministerial. La cuantificación de los dichos valores límite se realiza en función de la tarifa de accidentes de trabajo y considera, por tanto, la siniestralidad por sectores de actividad. La siniestralidad del sector está medida por el tipo de cotización que es uno de los componentes del denominador del indicador.

Además, y a fin de incentivar la reducción de la siniestralidad se ha establecido una escala de límites que también son mayores para las actividades con mayor cotización y que responden a las de mayor riesgo.

Los tres indicadores a los que hace referencia la norma son:

- $I_i = (\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el periodo de observación} / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación}) * 100$



- $I_{ii}$  = (Número total de parte de AT y EP con baja laboral durante el periodo de observación / Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación) \* 10.000
- $I_{iii}$  = (Número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en el periodo de observación / Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación) \* 1.000.000

El importe total de la prestación por Incapacidad Temporal (en adelante I.T.) definido en el indicador  $I_i$ , queda definido como la suma del gasto efectuado en la modalidad de pago delegado y el gasto efectuado en la modalidad de pago directo excluido el gasto total efectuado por los siniestros in itinere. Es decir:

<<Importe total de la prestación por I.T. derivada de contingencias profesionales = (Gasto I.T. pago delegado + Gasto I.T. pago directo - Gasto por siniestro in itinere)>>

La relación con los diversos índices, se efectúan las siguientes aclaraciones:

- Índice  $I_i$ : el índice hace referencia al importe total abonado durante el periodo de observación, es decir, se asume un criterio contable. Esta circunstancia hace posible aunar criterios y considerar el gasto por incapacidad temporal en el ejercicio en que contablemente se imputa.
- Índice  $I_{ii}$ : la fecha a considerar para obtención del mismo será la fecha de inicio de la baja médica.

En cuanto a las recaídas, conviene destacar que no computarán a la hora de contabilizar el total de partes. De igual forma, las resoluciones de la Entidad Gestora sobre determinación de contingencias se computarán en su caso por la fecha de la resolución.

Asimismo, en el caso de los trabajadores pluriempleados, si bien el gasto puede aparecer en dos o más mutuas, la contabilización del siniestro para el cálculo de los índices solo aparecerá en una mutua.

- Índice de siniestralidad extrema, Índice  $I_{iii}$ . En el numerador del mismo (Número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en el periodo de observación), se habrán de computar la totalidad de resoluciones administrativas o sentencias, en su caso, de reconocimientos de las pensiones de incapacidad permanente que se hayan emitido en el correspondiente periodo de observación, independientemente de la fecha de baja médica que pudiera existir. De dicho índice quedan excluidos, los fallecimientos de pensionistas, puesto que ya se computaron en el momento de reconocimiento de la incapacidad permanente. Asimismo se excluyen las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes (baremos).- De igual forma y tras haberse planteado la exclusión de otras patologías, el Real Decreto únicamente excluye los accidentes in itinere, computándose cualquier otro tipo de contingencia que derive en reconocimientos de incapacidad permanente o fallecimiento.

En lo referente a la solicitud del incentivo y la elaboración del correspondiente informe-propuesta no vinculante, la Mutua deberá comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del Real Decreto. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a la vista de la información obtenida, dictará resolución acerca de la concesión de dicho incentivo.

### **2.2.2. Periodos de observación de la accidentalidad.**

En relación con las empresas puedan optar a la concesión del incentivo y, en concreto, en lo referente al significado del término <<periodo de observación>>, conviene tener en cuenta que:

- El artículo 6.1 del Real Decreto 404/2010 define lo que se considera como periodo de observación: “Se considerara como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios”.
- Asimismo, establece el artículo 6.2: “Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización al que aluden los artículos 2 y 3, para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo periodo de observación”.
- El Real Decreto 404/2010 establece asimismo en su disposición transitoria única, a efectos del cómputo de la fecha inicial del periodo de observación, que “La fecha inicial del periodo de observación al que se refiere el artículo 6 será el día 1 de enero de 2009”.

Para aquellas pequeñas empresas que quieran beneficiarse del sistema de reducciones en la cotización, el Real Decreto 404/2010 establece alcanzar un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250€ en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios.

### **2.2.3. Del requisito de estar al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social.**

Paso previo a la resolución de concesión del incentivo por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social será la verificación de que la empresa solicitante se encuentra al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social (no se solicita certificación al interesado, sólo declaración). A estos efectos, se considerará que la fecha de encontrarse a corriente de pago es la del 15 de mayo de cada ejercicio. Esta fecha, según se regula en el Real Decreto, es la fecha límite en la que las empresas que deseen optar al incentivo deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de las contingencias profesionales. A esta fecha las empresas deberán encontrarse al corriente de pago, ya que, tal y como establece el Real Decreto, uno de los requisitos para la concesión del incentivo es “encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social”, extremo este que, como se señala anteriormente, vendrá corroborado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante en la práctica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, viene publicando la prórroga de los plazos en el Boletín Oficial del Estado para la presentación de las solicitudes y la de remisión de los informes-propuestas para cada una de las convocatorias del incentivo, que tuvo su andadura inicial en el año 2010.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ver Orden TIN/1512/2011, de 6 de junio, BOE del día 7 de junio, para el ejercicio 2010/ Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio, BOE 26 de junio, para el ejercicio 2011/ Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, BOE 25 de mayo, para el ejercicio 2012/ Orden ESS/996/2014, de 12 de junio, BOE del día 16, para el ejercicio 2013/ Orden ESS/1068/2015, de 3 de junio, BOE 8 de junio, para el ejercicio 2014.

## **CAPITULO 3**

### **FINANCIACION Y CUANTIA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS.**

### **3.1. De la financiación del incentivo.**

La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta un 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales correspondientes al periodo de observación, o lo que es lo mismo, el importe de las cuotas correspondientes a años naturales completos tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Real Decreto, pudiendo llegar hasta cuatro ejercicios consecutivos para las pequeñas empresas (artículo 4 RD 404/2010), o bien hasta un 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y el inmediatamente anterior se ha percibido, con el límite en ambos casos del importe de las inversiones efectuadas a las que aluden el apartado 1.a) del artículo 2 y el apartado 1 del artículo 3 .

El incentivo anual autorizado se imputa al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, antes Fondo de Prevención y Rehabilitación, constituido por el 80 por ciento del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 97 del TRLGSS 8/2015, de 30 de octubre, limitando el volumen de fondos destinados a esta medida incentivadora en un 3 por ciento del saldo de dicho Fondo existente a 31 de diciembre de cada ejercicio económico en el que se convoca el incentivo.

Previamente a la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social al gasto generado por la concesión de incentivos, se solicita informe de la Intervención General de la Seguridad, a fin de que confirme la suficiencia de ingresos habidos en el Fondo de Contingencias Profesionales, con destino a este fin, y de conformidad a la liberación de fondos para acometer el pago de la prestación.

Como singularidad, el Real Decreto prevé los supuestos en los que el Fondo de Contingencias Profesionales resulte insuficiente para atender el número de solicitudes reconocidas, disponiendo que la mutua pueda acordar disponer de la reserva voluntaria, o parte de las reservas obligatorias correspondientes a la gestión de las contingencias profesionales, para hacer efectivo el incentivo reconocido a las empresas mutualistas.

### **3.2. Un procedimiento administrativo dinámico.**

Para abordar la cuestión ha de partirse de la diferencia entre requisitos para obtener un determinado beneficio, normalmente de concurrencia previa a la concesión del mismo, y condiciones a las que se puede supeditar su eficacia o de las que se hace depender ésta y que determinan el carácter condicionado del acto. El incumplimiento de las condiciones puede determinar el reintegro de la ayuda obtenida, pero ello no supone la nulidad del acto por el que se concedió aquélla, sino que afecta al plano de su eficacia, de forma que, incumplida una condición, se producirá el reintegro de ayuda, de acuerdo con lo previsto para tal caso (el acto es válido y produce el efecto propio del incumplimiento de la condición).

En cambio, si el otorgamiento de un beneficio exige el cumplimiento de unos requisitos, la Administración debe comprobar ese cumplimiento para reconocer el derecho; y si, una vez comprobada su concurrencia, se reconoce aquel beneficio, la Administración sólo podrá volver sobre sus actos mediante el procedimiento de revisión de oficio legalmente previsto o, en su caso, acudiendo a la vía judicial, sin que pueda el reglamento establecer un procedimiento de revisión ad hoc, para un determinado tipo de actos, prescindiendo de las garantías que la ley brinda a los particulares en estos casos.

Cuestión distinta es que, en algunos casos, el cumplimiento de los requisitos se constate mediante una declaración del interesado, lo que permite condicionar la eficacia del acto o, en su caso, el reintegro de la ayuda o incentivo, a la veracidad de esa declaración o a que no se hayan falseado los datos requeridos. Esta posibilidad si está prevista en distintas leyes de carácter general, sin que ello suponga la nulidad del acto ni exija promover el correspondiente procedimiento de revisión de oficio.

En efecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distingue expresamente entre las causas de nulidad de la resolución de concesión de la ayuda (artículo 36.1, que remite al procedimiento de revisión de oficio del artículo 102 de la Ley 30/1992), y las causas de reintegro (artículo 37.1, que incluye en primer término la obtención de la subvención “falseando las condiciones requeridas para ello”). De igual modo, en el ámbito de las prestaciones de la Seguridad Social, el artículo 146.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social exige con carácter general, en el caso de los actos declarativos de derechos, que se solicite la revisión ante el juzgado de lo social competente, si bien su apartado 2 exceptúa las revisiones motivadas “por constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario”. En fin, la regulación general de la declaración responsable, contenida en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, define esta como el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad, ente otros extremos, “que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio”, pero se deja a salvo de forma expresa las “facultades de comprobación, control e inspección” que tenga atribuidas la Administración (apartado 3) y se añade que la “inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable” pondrá fin al ejercicio del derecho afectado y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho.

Ahora bien, la posibilidad de exigir el reintegro en caso de falta de veracidad de la declaración del beneficiario en relación con el cumplimiento de los requisitos ya está prevista en el artículo 10 Real Decreto 404/2010 <<Inspección y control>>:

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa a la que se refieren los artículos 2 y 3 conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia

de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la entidad gestora o la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación e información relativa a las empresas beneficiarias.

De acuerdo con lo expuesto, el Real Decreto 404/2010 ofrece un marco adecuado, con las precisiones que, en su caso, se estimen procedentes para poder revisar el cumplimiento de los requisitos a los que se supedita la concesión del incentivo, mediante la aplicación de lo previsto en el artículo 10, sin que sea necesario acudir en tales casos al procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este sistema procedimental amparado en la Ley 30/1992, y que responde a una transposición del Derecho de la Unión Europea, posibilita la tramitación de miles de solicitudes anuales, y hace posible llegar a todas las empresas españolas solicitantes anualmente, si bien necesita de controles que se realizan con posterioridad a su concesión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A la fecha de elaboración de este trabajo, que finaliza su andadura en el mes de junio de 2016, el reconocimiento del incentivo a las empresas con resultado favorable, mediante la devolución de parte de la inversión realizada por las mismas en medidas de prevención de la siniestralidad laboral, arroja un saldo total de 164 millones de euros a favor de 18.134 empresarios, según se detalla seguidamente:

Cuadro 3.1

	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS	CUANTIA (en euros)
EJERCICIO ECONOMICO 2009/CONVOCATORIA AÑO 2010	6.963	27.091.011,76 €
EJERCICIO ECONOMICO 2010/CONVOCATORIA AÑO 2011	5.613	28.996.871,89 €
EJERCICIO ECONOMICO 2011/CONVOCATORIA AÑO 2012	5.558	26.248.060,10 €
EJERCICIO ECONOMICO 2012/CONVOCATORIA AÑO 2013	7.813	38.657.092,74 €
EJERCICIO ECONOMICO 2013/CONVOCATORIA AÑO 2014	7.629	43.350.528,14 €
<b>TOTAL</b>	<b>18.134</b>	<b>164.343.564,63 €</b>

Fuente: Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

No menos importante, resulta el número de empresas que concurrieron en las distintas convocatorias del incentivo, y que resultaron desfavorables por no cumplir los requisitos o desistieron del procedimiento, así, como el número total de empresas que concurren en la solicitud anual, si tenemos en cuenta el número total de empresas inscritas en la Seguridad Social con trabajadores asalariados, ya que los trabajadores autónomos/empresa están excluidos de esta prestación de Seguridad Social.

Así, en la primera convocatoria del incentivo regulado por Real Decreto 404/2010 el número de solicitantes ascendió a 10.722, de un total de 1.735.290 empresas inscritas en la Seguridad Social con trabajadores asalariados en el año 2010, y en el sucesivo año 2011 un total 6.796 de un total de 1.711.006 empresas inscrita en la Seguridad Social, es decir, del total del tejido empresarial español el número de solicitantes fue del 0,62% y 0,40%, respectivamente, para los dos años analizados.

A la vista de las cifras del número de participantes, parece que el sistema empleado para incentivar al empresario, en el empleo de medidas saludables en el trabajo que minimicen la siniestralidad laboral, no llega a la totalidad de hipotéticos solicitantes, si bien se desconoce la causa a que se debe este hecho. Lo cierto es que si analizamos la cuantía percibida en múltiples expedientes revisados, el incentivo percibido es mínimo e insignificante, incluso llega

a 3 euros, por cuanto pudiera ser que el empresario desiste de iniciar la solicitud, máxime si tenemos en cuenta que los requisitos son muchos para poder acceder al derecho.

La distribución de empresas con resolución favorable inicial en el proceso de tramitación, distribuidas por tramos de cuantía del incentivo en el ejercicio económico 2009 y 2010, con exclusión del cómputo de los recursos de alzada interpuestos por los empresarios con posterioridad a la autorización del incentivo y posterior revisión de la concesión, fue el siguiente:

Cuadro 3.2

<b>Tramos importe (euros)</b>	<b>Núm. empresas en 2009</b>	<b>Núm. empresas en 2010</b>
Menos de 25.000	6.673	5.123
De 25.001 a 50.000	87	106
De 50.001 a 100.000	42	38
De 100.001 a 500.000	20	15
Más de 500.000	2	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.824</b>	<b>5.282</b>

Fuente: Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Al incentivo reconocido hemos de añadir los gastos de administración generados en el seno de los entes colaboradores en la gestión y entidades gestoras, al día de hoy sin cuantificar, ya que no se trata de una prestación totalmente automatizada en la que la administración resuelva telemáticamente las solicitudes, así como el gasto generado en el seno de la propia Administración, ya sea, de los técnicos de sistemas informáticos encargados de extraer y analizar datos a priori para conformar la resolución, como en la verificación de expedientes que lleva a cabo manualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a posteriori.





## **CAPITULO 4**

### **REVISIÓN DEL INCENTIVO A LA BAJA SINIESTRALIDAD**

De conformidad con el procedimiento regulado en el RD 404/2010, de 31 de marzo, corresponde a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos y, en su caso, dictar resolución estimatoria por la que se reconoce a las empresas solicitantes su derecho a la percepción de los incentivos.

Asimismo, conforme al artículo 10 del referido Real Decreto, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa a las empresas solicitantes.

De esta forma, en el marco del procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a percibir estos incentivos, la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se concreta en determinar la veracidad de la información aportada por la empresa para el reconocimiento del derecho al incentivo y en particular, del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2.1 apartados a) [haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación]; f) [Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura como anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales] y g) [acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes acciones: 1ª Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio, aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes. 2ª Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello. 3ª Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere»].

Conforme al artículo 10.2 RD 404/2010, de 31 de marzo, la “falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa a la que se refieren los artículos 2 y 3 conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar”.

A modo ilustrativo puede indicarse que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitió un total de 260 informes respecto del primer ejercicio en el que las empresas podían solicitar el incentivo. De ellos, 96 fueron desfavorables y dieron lugar a igual número de reclamaciones de reintegro del incentivo realizadas por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. El incumplimiento de los requisitos más común en los informes emitidos fueron las actividades preventivas complementarias a los requisitos básicos, establecidas todas ellas en el apartado g) del artículo 2.1 del Real Decreto 404/2010.

Además del reintegro del incentivo indebidamente percibido a que se refiere el artículo 10 del RD 404/2010, la empresa que falsee los datos de la solicitud del incentivo para beneficiarse indebidamente de una reducción de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, puede ser sancionada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que tipifica como infracción grave “obtener o disfrutar indebidamente cualquier tipo de reducción, bonificación o incentivos en relación con el importe de las cuotas sociales que corresponda, entendiéndose producida una infracción por cada trabajador afectado, salvo que se trate de bonificaciones de formación profesional para el empleo y reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido

especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, en la que se entenderá producida una infracción por cada empresa y acción formativa”, en el apartado 9 del artículo 22 de este texto legal.

Por otro lado, conviene destacar que las resoluciones emitidas en relación con el reconocimiento o denegación del incentivo, pueden ser recurridas tanto en sede administrativa como en sede judicial.

Constituye una facultad de las empresas a las que no se ha concedido el incentivo recurrir en vía administrativa y posteriormente en el orden judicial contra la resolución que resuelve el recurso, o contra la presunta denegación del recurso administrativo por el transcurso del tiempo establecido para su resolución sin que esta se haya producido. De esta forma no es infrecuente encontrar sentencias que resuelven favorablemente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa contra la resolución –del Director General de Ordenación de la Seguridad Social o del Secretario de Estado de la Seguridad Social- que resuelve en cuanto al incentivo.

Por lo general en esas sentencias se analizan los requisitos de acceso al incentivo consistentes en “no rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II” (art. 2.1.c) y “Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social” (art. 2.1.d), sin que la generalidad de los fallos por lo común se pronuncien sobre el posible cumplimiento o incumplimiento del resto de requisitos exigidos por el RD 404/2010, de 31 de marzo, para acceder al incentivo que regula. (Ver anexo II)

En algún caso, los recursos contenciosos administrativos han venido motivados por la diferencia en la cuantía del incentivo reconocido a la empresa y percibido por la misma y la reclamada por aquella. En particular, en el PO 567/2015, Sección 3, Sala de lo contencioso administrativo del TSJ de Madrid, se interpone recurso contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra una resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que reconoce a la empresa demandante, XXXXX S.A.U, un incentivo por la contribución a la disminución y prevención del índice de siniestralidad laboral, por entender que tenían derecho a percibir 77.317,90 euros y no los 60.952,12 que se les había reconocido. La desavenencia en cuanto a la cuantía del incentivo que reclama la empresa es consecuencia de lo informado por la mutua a la que está asociada la empresa, que inicialmente manifestaba que no debían incluirse como inversión en materia de prevención de riesgos laborales determinadas cuantías imputadas por la empresa – inversión que a efectos del percibo del incentivo actúa como límite máximo a percibir por la empresa. No obstante, el informe remitido por la Mutua trasladando el recurso es contrario al inicial.

Nótese que conforme a lo previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, y como se indicaba en páginas anteriores, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente para constatar la veracidad de la información aportada por la empresa en orden al reconocimiento de su derecho al incentivo y en particular, del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2.1 apartados a) [haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación]; f) [Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura como anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales] y g) [acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes acciones: 1ª Incorporación a la plantilla de recursos

preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio, aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes. 2ª Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello. 3ª Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere»].

Y la “falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa a la que se refieren los artículos 2 y 3 conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar” (art. 10.2 RD 404/2010, de 31 de marzo).

Por otra parte, la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDL 5/2000, de 4 de agosto, BOE de 8 de agosto) tipifica en materia de Seguridad Social como infracción grave de los empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados en el apartado 9 del artículo 22 “Obtener o disfrutar indebidamente cualquier tipo de reducción, bonificación o incentivos en relación con el importe de las cuotas sociales que corresponda, entendiéndose producida una infracción por cada trabajador afectado, salvo que se trate de bonificaciones de formación profesional para el empleo y reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, en la que se entenderá producida un infracción por cada empresa y acción formativa”, por cuanto, además del reintegro del incentivo indebidamente reconocido y la exclusión de acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, la empresa puede granjearse un acta de infracción promovida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con multa que oscila entre un grado mínimo y otro máximo, por cuantía de 626 euros a 6.250 euros.

## **CAPITULO 5**

### **EXTRACTOS DE LA COLECCIÓN DE INFORMES DE LA OIT. OTRA PERSPECTIVA DEL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA BAJA SINIESTRALIDAD**

La edición original de esta obra **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**, ha sido publicada por la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra) bajo el título «Fundamental principles of occupational health and safety. Second edition». Esta edición española se publicó con la autorización de la OIT y forma parte del fondo bibliográfico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, recuperado de [http://10.16.71.58/es/sec\\_publicaciones/principios\\_fundamentales\\_salud\\_seguridad\\_trabajo.pdf](http://10.16.71.58/es/sec_publicaciones/principios_fundamentales_salud_seguridad_trabajo.pdf).

El prefacio de esta edición nos introduce en el texto de forma cuantitativa:

Cerca del 80 por ciento de todas las normas e instrumentos de la OIT afecta, ya sea total o parcialmente, a cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo. Un amplio número de las áreas de actividad de la OIT abarca un componente de SST o relacionado con la SST, y entre ellas el empleo, el trabajo infantil, la economía informal, el enfoque de género, las estadísticas de trabajo, la inspección de trabajo y la seguridad marítima, el VIH/SIDA y el mundo del trabajo, y la migración internacional. Esta amplia penetración ofrece una clara indicación de la continua importancia de la seguridad y la salud en el trabajo como elemento central de la actividad de la OIT y, en particular, de la Agenda de Trabajo Decente.

Es encomiable, que instituciones como la Organización Internacional de Trabajo con proyección internacional y rigor en la elaboración de los Convenios y Recomendaciones se ocupe y trate de dar a conocer la importancia que en el mundo laboral cobra la seguridad y salud en el trabajo.

Constituye una visión de mayor amplitud a lo que representa la seguridad y salud laboral en el día a día del trabajo en España, pues no solamente consiste en la asunción de la empresa de estas obligaciones, ya sea directamente o a través de un servicio de prevención ajeno, sino engloba al equipo de trabajadores en su conjunto y su interrelación con terceros. Así pues las Administraciones Públicas vienen obligadas, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a promover un ambiente seguro en el trabajo y concienciar, tanto a empresarios como a trabajadores, de la importancia del empleo de normas seguras en el desempeño de la actividad laboral.

Entre las actividades que lleva a cabo la Seguridad Social en materia de prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional, se encuentran, entre otras, las jornadas impartidas por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y otras actividades divulgativas en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, que acercan y aportan mayores cuotas de conocimiento y sensibilización de los trabajadores en esta área, incluso investigan las causas de los accidentes de trabajo en la empresa y realizan informes que son entregados al empresario directamente, dándole a conocer las debilidades existentes en la organización del trabajo o apuntando las deficiencias existente en el ámbito objeto de estudio. Asimismo financia la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Así comienza esta edición sobre la Promoción de la Seguridad y Salud en el trabajo:

Los costes humanos, sociales y económicos de los accidentes de trabajo, lesiones y enfermedades profesionales y de los grandes desastres industriales generan desde hace tiempo preocupación a todos los niveles, tanto en cada centro de trabajo como en el ámbito nacional e internacional. A lo largo de los años, y en línea con el ritmo de los cambios tecnológicos y económicos, se han desarrollado y aplicado continuamente, medidas y estrategias dirigidas a prevenir, controlar, reducir o eliminar los peligros y riesgos profesionales. Sin embargo, a pesar de las continuas aunque lentas mejoras, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales continúan siendo demasiado

frecuentes y su coste en términos de sufrimiento humano y de carga económica sigue siendo significativo. Un reciente informe de la OIT estimaba que cada año se producen en el mundo más de dos millones de muertes relacionadas con el trabajo (OIT, 2003b).

La promoción de la seguridad y la salud en el trabajo representa una inversión para el futuro al promover la salud en el lugar de trabajo, las empresas obtendrán beneficios en forma de menores costes asociados a las enfermedades y mayor productividad.

Una mano de obra saludable, motivada y satisfecha es fundamental para el bienestar social y económico de cualquier nación. Para lograr una mano de obra con esas características, no basta con prevenir los riesgos profesionales o con proteger a los trabajadores frente a ellos. Es también necesario tomar medidas positivas para mejorar la salud y promover una cultura orientada a la seguridad y la salud. Esas medidas incluyen la promoción de la salud, la educación y la formación.

Por otra parte resulta paradójico que un concepto puramente social, como es la seguridad y salud en el trabajo, esté unido a un concepto económico tan actual como es la economía sostenible, siendo más propia de la economía social de tiempos pretéritos. Este hecho parece que no es casual, la inversión en el ámbito social reporta beneficios y es generadora de empleo.

Así pues, la edición original del informe titulado **LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS SOSTENIBLES**, recuperado de [http://10.16.71.58/es/sec\\_publicaciones/La\\_promocion\\_de\\_empresas\\_sostenibles.pdf](http://10.16.71.58/es/sec_publicaciones/La_promocion_de_empresas_sostenibles.pdf), publicada por la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra) bajo el título «The promotion of sustainable enterprises» de Graeme Buckley, José-Manuel Salazar-Xirinachs, Michael Henriques (2009) y editado en España en el año 2010 por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, está íntimamente interrelacionada con el incentivo a la baja siniestralidad en la empresa, entre otros porque una empresa sostenible debe ocuparse de la salud de los trabajadores y de proporcionar una vida saludable en el entorno laboral, así podemos leer:

Ello exige nuevas formas de cooperación entre los gobiernos, las empresas, los trabajadores y la sociedad en su conjunto con el fin de garantizar una máxima calidad de la vida presente y futura y del empleo y, al mismo tiempo, preservar la sostenibilidad del planeta.

O párrafos como,

Hay distintas definiciones de **inversión socialmente responsable (ISR)**, pero, conforme a la mayoría de los criterios empleados, es un sector que está creciendo rápidamente en muchos mercados de países desarrollados; por ejemplo, en noviembre de 2006, sólo seis meses después de que fueran dados a conocer, los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas habían atraído a signatarios que representaban 5 billones de dólares en activos gestionados por ellos. Según el **Foro Europeo de Inversión Social (Eurosif)**, la inversión socialmente responsable «es la inversión atenta a las consecuencias que tiene en la sociedad. La Inversión Socialmente Responsable combina normalmente los objetivos financieros de los inversionistas con sus inquietudes a propósito de cuestiones de carácter social, medioambiental, ético y relativos a la gobernanza.

La Inversión Socialmente Responsable (ISR) es un movimiento en evolución, impulsado recientemente por la conciencia cada vez mayor entre la población, los inversionistas, las empresas y las autoridades públicas de las consecuencias de los riesgos sociales, medioambientales y éticos en cuestiones a largo plazo, que abarcan desde el desarrollo sostenible a los resultados de las empresas a largo plazo». Hasta hace relativamente poco, la mayoría de los principales intermediarios financieros no pensaba que las

inquietudes medioambientales y sociales tuviesen especial relevancia para sus actividades. Ahora bien, las actitudes y los planteamientos están empezando a cambiar y, por lo menos entre algunas instituciones financieras destacadas, existe una mayor conciencia de que son responsables de las consecuencias sociales y medioambientales de las actividades que financian. Varios bancos de primera fila consideran ahora que para gestionar correctamente sus riesgos de transacción, cartera y reputación les es esencial tomar en cuenta las cuestiones sociales y medioambientales.

El Foro Europeo de Inversión Social (Eurosif) es un grupo paneuropeo que tiene por misión abordar la sostenibilidad por conducto de los mercados financieros. Está integrado por fondos de pensiones, prestatarios de servicios financieros, instituciones académicas, asociaciones de investigación y ONG. Esta asociación es una entidad sin fines lucrativos y sus miembros poseen activos que en total superan los 600.000 millones de euros. Entre sus miembros se encuentra Spainsif, que es el Foro español de inversión social que representa a la mayoría de los actores de la industria socialmente responsable en España. Recuperado de <http://www.eurosif.org>.

Muy recientemente, los inversionistas se han sentido atraídos especialmente por la «tecnología limpia», sobre todo la «energía limpia», y empresas de valores privadas y capitalistas que gestionan capitales de riesgo, entre otros, han invertido grandes sumas movidos por los elevados precios del petróleo, los temores acerca de la seguridad del abastecimiento de energía y la preocupación cada vez más aguda que despierta el calentamiento del planeta.

La inversión en salud de los trabajadores puede reportar beneficio a la empresa y atraer a inversores interesados en invertir en modelos empresariales responsables, así el beneficio de percibir un incentivo a la baja siniestralidad, como el establecido en el RD 404/2010, incrementa el valor de la marca o patente de la empresa, al cumplir los cánones establecidos por un grupo empresarial de inversión, como es Eurosif o los Principios de Ecuador, en definitiva es un sello de calidad entregado por el Estado español a sus empresas.

¿Qué producto es mejor para un consumidor o para el bienestar de la civilización?. ¿Cuál es la prioridad de cualquier ciudadano a la hora de elegir un televisor?. Una empresa socialmente responsable, es decir que cumple con los cánones de: seguridad y salud en el trabajo, medioambientales, etc. a la vista, no solo de un inversor, sino también del consumidor, produce bienes de mayor calidad que otra que no los tiene en cuenta a la hora de organizar la empresa; así socialmente es fácil aperebirse de este hecho.

Existen empresas que miden estos parámetros y advierten al empresario sobre las debilidades existentes en su organización para llegar a ser considerada una <<empresa respetable>> y crear una marca empresarial de valía, trabajo que va más allá de una labor de marketing. Lo que parece indudable es que estos conceptos que animan al inversor o al consumidor de bienes a adquirir los productos generados, deben ser englobados dentro del <<valor de lo intangible>> y en consecuencia deberían generar riqueza empresarial.

Los Principios de Ecuador, establecidos originalmente en 2003 con diez signatarios y revisados y relanzados en julio de 2006, con más de cuarenta bancos e instituciones financieras de otro tipo que ya los han firmado, abarcan actualmente cerca del 85 por ciento de la financiación transfronteriza de proyectos en todo el mundo y son un marco voluntario para hacer frente a los riesgos sociales y medioambientales que conllevan todas las actuaciones de financiación de proyectos con desembolsos de capital superiores a 10 millones de dólares, en la mayoría de los casos, se trata de financiar proyectos de infraestructura.

Las instituciones firmantes deben seguir las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), que fueron actualizadas en abril de 2006 y obligan a los prestatarios a observar diversas políticas y prácticas sociales y medioambientales. Estas



normas se basan en procesos en lugar de en la observancia, es decir, que sus disposiciones se refieren a las medidas que deben adoptar los clientes para seguir una buena práctica. Abarcan ocho cuestiones de carácter general: evaluación social y medioambiental y sistemas de gestión; prevención y reducción de la contaminación; **salud y seguridad de la comunidad**; adquisición de tierras y reasentamiento involuntario; conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; pueblos indígenas; patrimonio cultural; **trabajo y condiciones laborales**.

¿Cómo conseguir mayores índices de salud laboral en las empresas? Paradójicamente a ello pueden contribuir los trabajadores, que son los verdaderos titulares de los correspondientes planes de pensiones, y pueden compeler acaso de forma enérgica a los gestores a invertir en empresas socialmente responsables, bajo parámetros previamente concertados. Las posibilidades del RD 404/2010 son múltiples, y deberían ser un signo de distinción, algo así como un premio o una condecoración a la excelencia, a la labor bien hecha en el seno de la empresa española y a sus trabajadores que quieren y desean alcanzar una jubilación digna, acorde con su esfuerzo.

En España las entidades financieras han creado todas ellas fundaciones sin ánimo de lucro, detrayendo parte de su beneficio para dedicarlo a actividades culturales y sociales; durante el presente ejercicio alguna de ellas anunció que invertiría en geriatría, es decir en nuestros actuales y futuros pensionistas, inversión loable y digna de alabanza.

La filantropía corporativa ha dejado de ser una actividad autónoma confiada a una fundación y va formando parte, cada vez más, de las estrategias que contribuyen a realizar el objeto social de la empresa según consta en la enciclopedia libre Wikipedia. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_social\\_corporativa#El\\_dilema\\_de\\_Goodpaster\\_y\\_Mathews](https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_social_corporativa#El_dilema_de_Goodpaster_y_Mathews). La obra <<La verdad sospechosa>> de uno de nuestros flamantes escritores del Siglo de oro español, Juan Ruiz de Alarcón, sería un gran título para describir la realidad de los hechos.

Este informe de la OIT arroja datos sobre la importancia que cobran las futuras pensiones de la colectividad laboral y la posibilidad de crecimiento empresarial o la generación de beneficios, que son dignos de mención y sorprenden a cualquier lector:

Dentro de la rúbrica del compromiso directo en la administración de los fondos de inversión está el tema del capital de los trabajadores, esto es, los activos acumulados en planes financiados colectivamente para dar a los trabajadores seguridad financiera durante su jubilación, como podemos ver en <http://www.workerscapital.org>, [www.justpensions.org](http://www.justpensions.org) y <http://www.share.ca>. En muchos países, como Dinamarca, Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido, las mayores entidades poseedoras de acciones de empresas son los regímenes de pensiones y, en principio, este hecho ofrece a los empleados la oportunidad y les plantea el desafío de utilizar el poder que les confiere su condición de accionistas indirectos para ejercer influencia en los mercados de capitales y promover, por ejemplo, empresas sostenibles (haciendo presión en favor de la inclusión de las buenas prácticas en materia de empleo en el análisis de las inversiones, por ejemplo) (Congreso de Sindicatos Británicos, 2003). Ese compromiso directo puede complementar (pero no sustituir) **la responsabilidad fundamental de las autoridades públicas de asegurar la protección de los derechos y el mantenimiento del imperio de la ley y el fomento de las normas aceptadas internacionalmente como la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Declaración tripartita de principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Sturm y Badde, 2000)**.

Otro ejemplo es el siguiente,

En cuanto al trabajo y las condiciones laborales, conforme a los Principios de Ecuador revisados, se espera que los prestatarios respeten normas relativas a cuestiones como la aplicación de condiciones, la determinación de los salarios, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva, el despido, los mecanismos de presentación de quejas y denuncias, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la **seguridad y salud**, así como las nuevas prescripciones sobre la protección de los trabajadores subcontratados y de quienes trabajan en las cadenas de suministro. En la práctica, a los efectos de observar los Principios de Ecuador, los prestamistas y los prestatarios deben tener políticas y **procedimientos que: detecten los problemas que puedan suponer un riesgo laboral, determinen cuál puede ser su gravedad, instauren medidas adecuadas para mitigar el riesgo, posibiliten el establecimiento y la evaluación de indicadores clave del desempeño y hagan posible la presentación de informes públicos periódicos sobre los problemas laborales** (Ergon, 2006). Quedan pendientes interrogantes sobre la medida en que los bancos firmantes aplican los Principios de Ecuador, la transparencia con que los signatarios adoptan las decisiones y las dan a conocer y el grado en que este mecanismo ayudará realmente a decidir, para cada inversión, cuál ha de ser el criterio de referencia en cuanto al desempeño social y medioambiental (Warner, 2006).

Así pues, queda claro la importancia del empleo de medios eficaces de prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional, no solo en evitación de los costes laborales y el desastre vital de los trabajadores y sus familias, sino que además, la inversión empresarial consistente en la adquisición de equipos de prevención de riesgos laborales o la inversión en recursos humanos cualificados, como la contratación de técnicos especializados en seguridad y salud laboral, reporta un beneficio añadido a la empresa y a la marca empresarial, granjeándose de este modo, el hipotético inversor o consumidor del producto generado, sin olvidar que la cadena de trabajo no se ve alterada por el infortunio y la productividad es constante, asegurándose la viabilidad de la empresa.

## CONCLUSIONES

El actual sistema de reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social induce al empresariado a invertir en medios de prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional que mejoren la seguridad y salud en el seno de la empresa, ya sean materiales o humanos, es decir una inversión socialmente responsable (ISM), conformando la solicitud un auto-chequeo o auto-auditoria sobre el cumplimiento de los reglamentos básicos en materia de prevención de riesgos laborales y en materia de Seguridad Social.

El Real Decreto prevé atender a toda la masa empresarial, si bien parece que no se realizan suficientes inversiones en la organización de planes preventivos de empresa, cuando en el año 2014, quinta convocatoria del incentivo, el número de solicitudes fue de 8.330 que representa un 0,668 por ciento sobre el total de empresas con trabajadores asalariados en España, que ascendió a un total de 1.246.167, de forma que a pesar de existir empresas poseedoras de una baja o nula siniestralidad laboral, el sistema no les da opción a solicitar la reducción de primas, por cuanto quedarían excluidas del sistema <<bonus>>.

Otro grupo de empresarios que es excluido del sistema del incentivo, realicen o no inversiones en sistemas de protección seguros y saludables, son las empresas sin trabajadores asalariados, más conocidos como trabajadores autónomos, que en ocasiones constituyen sociedades unipersonales a los que el aseguramiento público de la contingencia profesional no es obligatorio. No obstante, algunos de ellos optan voluntariamente por concertarla con las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, si bien son privados de esta prestación de Seguridad Social, quizá debido a que la protección dispensada por el sistema de protección social es menor, al igual que su contribución al sostenimiento del mismo.

¿Cuántos son los excluidos del sistema de incentivos a la baja siniestralidad? El número se desconoce, aunque si bien el reglamento es exigente en cuanto a los requisitos para su concesión, existe un futuro sector creciente de excluidos generador de empleo en tiempo de crisis económica, conocido como <<el empleado 3.0>>, que significa *trabaja donde y cuando quieras*, que producirá en un futuro no muy lejano la deslocalización laboral de la población activa y que afecta en la actualidad al 7,4% de los trabajadores, en su mayoría jóvenes trabajadores autónomos dependientes, al que no alcanza el actual sistema de incentivos a la baja siniestralidad.

Uno de los logros de esta norma es el acercamiento del incentivo a las PYMES, y así cumplir en parte con uno de los objetivos de la Estrategia Europea 2020, valiéndose de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, que representan una gran ayuda en la gestión y tramitación del incentivo, no solo para la Administración sino también para el empresario.

Como medir si la contribución a la baja siniestralidad que realiza el Sistema de Seguridad Social es adecuada y suficiente. El 10 por ciento de las cuotas por contingencias profesionales es el máximo incentivo a conceder a cualquier empresario, límite fijado por el vigente Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Si bien, la cuantía del incentivo es exigua en algunas ocasiones, en comparación al esfuerzo que la empresa debe realizar para cumplir normas obligatorias de seguridad y salud, no obstante, entiendo que lo importante es participar, y nadie renuncia a un pequeño descuento en su balanza de cuentas y mucho menos a una distinción al prestigio empresarial, que es en realidad lo que representa la reducción de la cotización por contingencias profesionales de nuestro Sistema de protección social.

En caso contrario, si el incentivo fuese cuantiosamente considerable, tendría la naturaleza de subvención y el Sistema Público de protección social estaría detrayendo a los empresarios españoles cantidades superiores a las necesarias para el aseguramiento de la contingencia, produciéndose en consecuencia el enriquecimiento injusto de la Administración.

Por supuesto, el modelo social español al igual que el europeo, se ha basado como una de sus señales de identidad más fuertes, en una protección social suficiente y eficiente, que atienda las diversas contingencias por las que atraviesa una persona a lo largo de su existencia, y trata de otorgar prestaciones sociales de calidad, contribuyendo en este caso al sostenimiento de una economía social saludable.

Afortunadamente, existe una revolución de los entornos de trabajo nacida bajo la conciencia del respeto al medioambiente impulsada por la Unión Europea, así las nuevas generaciones que están incorporándose al mercado laboral disfrutarán de medios que mejoran no solo la salud y seguridad en el trabajo, sino también la productividad de los trabajadores. Estos jóvenes se han educado concienciados de la importancia de cuidar el planeta. Así, existen conceptos nuevos en la organización empresarial como el eco-diseño, la sostenibilidad o la responsabilidad social corporativa que utiliza instalaciones con luz natural o led que supongan ahorro energético. Por tanto, utilizar mobiliarios libres de plomo y de otras partículas dañinas para velar por la salud y la calidad del aire en el espacio de trabajo, es fundamental para crear entornos de trabajo más sanos.

Parece que los tiempos venideros auguran una mayor seguridad y salud en el trabajo en ambientes eco-saludables, aunque el empleo será un bien escaso y deslocalizado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alli, B. O. (2009). Principios fundamentales de la salud y seguridad en el trabajo. Informe de la OIT núm. 83, 2ª Edición española del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Traducción de Cora Zapico Landrove, NIPO: 790-09-085-6, ISBN: 978-84-8417-337-3). Recuperado de [http://10.16.71.58/es/sec\\_publicaciones/principios\\_fundamentales\\_salud\\_seguridad\\_trabajo.pdf](http://10.16.71.58/es/sec_publicaciones/principios_fundamentales_salud_seguridad_trabajo.pdf).
- Calvo Ortega, R., Chaves Avila, R, Fajardo García, I.G., Monzón Campos, J.L. y Valdés Dal-Re, F. (2010). Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social. Edición 2010 del Ministerio de Trabajo e Inmigración, NIPO: 790-10-018-X, ISBN: 978-84-8417-357-1.- Recuperado de [http://10.16.71.58/es/sec\\_publicaciones/informe\\_elaboracion\\_ley\\_fomento\\_economia\\_social.pdf](http://10.16.71.58/es/sec_publicaciones/informe_elaboracion_ley_fomento_economia_social.pdf).
- Comisión Europea, 2010. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Comunicación de la Comisión Europa 2020. Bruselas, 3.3.2010 COM(2010) 2020 final.- Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF>.
- Del Barrio, Luis (2016). "Millennials", revolución de los entornos de trabajo. Editorial Cinco Días. Martes 21-06-2016. Recuperado de [http://intranet.trabajo.dom/sec\\_prensa/matinal/PDF/2016-06-21-%20838.pdf](http://intranet.trabajo.dom/sec_prensa/matinal/PDF/2016-06-21-%20838.pdf).
- Gobierno de España, 2001. Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social. Acuerdo Social de 9 de abril de 2001. Recuperado de <http://www.uv.es/ugt/doc/igeneral/varios/dialogo2.html>.
- Gobierno de España, 2007. Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012. Acuerdo del Consejo de Ministros de 29-6-2007.- Recuperado de <http://www.insht.es/portal/site/Insht/menuitem.1f1a3bc79ab34c578c2e8884060961ca/?vgnnextoid=7e8cad8648bad110VgnVCM100000705350aRCRD&vgnnextchannel=1d19bf04b6a03110VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD#>.
- Graeme, Buckley, Henriques, M. y Salazar-Xirinachs, J.M. (2010). La promoción de empresas sostenibles. Informe de la OIT núm. 86. Edición del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Traducción Marta Cabarcos Traseira. NIPO: 790-10-112-5, ISBN: 978-84-8417-367-0.- Recuperado de [http://10.16.71.58/es/sec\\_publicaciones/La\\_promocion\\_de\\_empresas\\_sostenibles.pdf](http://10.16.71.58/es/sec_publicaciones/La_promocion_de_empresas_sostenibles.pdf).
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, 2015. Informe anual de accidentes de trabajo en España 2014. Edición 2015 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, elaborado por María Victoria de la Orden Rivera y Marta Zimmermann Verdejo. NIPO: 272-15-081-4.- Recuperado de <http://www.oect.es/Observatorio/3%20Siniestralidad%20laboral%20en%20cifras/Informes%20anuales%20de%20accidentes%20de%20trabajo/Ficheros/Informe%20anual%20de%20AT%20en%20Espa%C3%B1a%202014.pdf>.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, 27-11-1992, pp. 40300 – 40319) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf>.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (B.O.E. núm. 269, 10-11-1995, pp. 32590-32611) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/10/pdfs/A32590-32611.pdf>.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. núm. 284, 27-11-2003, pp. 42079-42126) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/27/pdfs/A42079-42126.pdf>.

- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (B.O.E. núm. 311, 29-12-2006, pp. 46226-46444) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/29/pdfs/A46226-46444.pdf>.
- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 314, 29-12-2014, pp. 105960 -105995) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/29/pdfs/BOE-A-2014-13568.pdf>.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (B.O.E. núm. 236, 2-10-2015, pp. 89343 - 89410) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOE-A-2015-10565.pdf>.
- Martín Carretero, José Moisés (2016). "Knowmads" o nómadas del conocimiento. Editorial 20 minutos. Miércoles, 25 de mayo de 2016. Recuperado de <http://www.20minutos.es/opiniones/jose-moisés-martín-carretero-knowmads-nomadas-del-conocimiento-2755227/>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2011. Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social año 2011.- Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/estadisticas/ANUARIO2011/index.htm>.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012. Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social año 2012.- Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/estadisticas/ANUARIO2012/ATR/index.htm>.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013. Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social año 2013.- Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/estadisticas/ANUARIO2013/index.htm>.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2014. Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social año 2014.- Recuperado de <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/anuarios/2014/index.htm>.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social y Ministerio del Interior, 2011. Acuerdo entre el Ministro del Trabajo e Inmigración y el Ministro del Interior para la prevención de los accidentes de tráfico relacionados con el trabajo de 1-3-2011. Recuperado de [http://portal.ugt.org/saludlaboral/documentos\\_de\\_interes/seguridadvial/acuerdo\\_seg\\_vial.pdf](http://portal.ugt.org/saludlaboral/documentos_de_interes/seguridadvial/acuerdo_seg_vial.pdf).
- Orden de 2 de abril de 1984, sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo en gestión de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 88, 12-4-1984, pp. 10414-10416) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1984/04/12/pdfs/A10414-10416.pdf>.
- Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. (B.O.E. núm. 285, 29-11-2006, pp. 41810 - 41813) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2006/11/29/pdfs/A41810-41813.pdf>.
- Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 136, 4-6-2010, pp. 48283 - 48302) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/04/pdfs/BOE-A-2010-8910.pdf>.
- Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (B.O.E. núm. 17, 20-1-2011, pp. 6242-6272) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/20/pdfs/BOE-A-2011-1009.pdf>.
- Orden TIN/1512/2011, de 6 de junio, por la que se prorrogan los plazos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se

- desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 135, 7-6-2011, pp. 55599) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/07/pdfs/BOE-A-2011-9868.pdf>.
- Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012. (B.O.E. núm. 32, 7-2-2012, pp. 10421-10456) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2012/02/07/pdfs/BOE-A-2012-1791.pdf>.
- Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 152, 26-6-2012, pp. 45150) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2012/06/26/pdfs/BOE-A-2012-8511.pdf>.
- Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (B.O.E. núm. 25, 29-1-2013, pp. 6532-6568). Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/29/pdfs/BOE-A-2013-835.pdf>.
- Orden ESS/911/2013, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2012, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 126, 25-5-2013, pp. 39796) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/25/pdfs/BOE-A-2013-5510.pdf>.
- Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (B.O.E. núm. 28, 1-2-2014, pp. 7113-7146). Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2014/02/01/pdfs/BOE-A-2014-1051.pdf>.
- Orden ESS/996/2014, de 12 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2013, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 145, 16-6-2014, pp. 45153) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/16/pdfs/BOE-A-2014-6337.pdf>.
- Orden ESS/86/2015, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (B.O.E. núm. 27, 31-1-2015, pp. 7667-7700) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/31/pdfs/BOE-A-2015-847.pdf>.

- Orden ESS/1068/2015, de 3 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2014, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 136, 8-06-2015, pp. 48523) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/06/08/pdfs/BOE-A-2015-6311.pdf>.
- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. (B.O.E. núm. 26, 30-1-2016, pp. 8043-8076) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2016/01/30/pdfs/BOE-A-2016-886.pdf>.
- Orden ESS/1003/2016, de 22 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y la remisión de los informes-propuesta de los incentivo correspondientes al ejercicio 2015, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 151, 23-6-2016, pp. 44908-44909). Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2016/06/23/pdfs/BOE-A-2016-6083.pdf>.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. . (B.O.E. núm. 154, 29-6-1994, pp. 20658 - 20708) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/29/pdfs/A20658-20708.pdf>.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (B.O.E. núm. 189, 8-8-2000, pp. 28285-28300). Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2000/08/08/pdfs/A28285-28300.pdf>.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 261, 31-10-2015, pp. 103291 – 103519) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/31/pdfs/BOE-A-2015-11724.pdf>.
- Real Decreto 1/1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Fondo de Solidaridad para el Empleo en 1985. (B.O.E. núm. 6, 7-1-1985, pp. 369-372) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1985/01/07/pdfs/A00369-00372.pdf>
- Real Decreto 2475/1985, de 27 de diciembre, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial en 1986. (B.O.E. núm. 2, 2-1-1986, pp. 729-731) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1986/01/02/pdfs/A00729-00731.pdf>.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba del Reglamento de los Servicios de Prevención. (B.O.E. núm. 27, 31-1-1997, pp. 3031 - 3045) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1997/01/31/pdfs/A03031-03045.pdf>.
- Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. (B.O.E. núm. 79, 1-4-2010, pp. 30230 – 30240) Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/01/pdfs/BOE-A-2010-5296.pdf>.
- Resolución de 11 de abril de 2013, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del reglamento sobre la elaboración y evaluación del trabajo de fin de grado (aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 18 de enero de 2012, «B.O.C. y L.» núm. 32, de 15 de febrero, modificado el 27 de marzo de 2013). (BOCYL núm. 78, 25-4-2013, pp.27266-27273).



Secretaría de Estado de la Seguridad Social, 2008. Informe sobre el desarrollo de las recomendaciones del Pacto de Toledo, 2003. Recuperado de <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/110963.pdf>.

Universidad de Valladolid, 2009. Memoria formalizada reducida de la Universidad de Valladolid para la verificación de las titulaciones oficiales. Recuperada el día 20 de junio de 2016 de [http://www.uva.es/export/sites/uva/2.docencia/2.01.grados/2.01.02.ofertaformativagradados/\\_documentos/relacioneslaborales\\_cursoadaptacion.pdf](http://www.uva.es/export/sites/uva/2.docencia/2.01.grados/2.01.02.ofertaformativagradados/_documentos/relacioneslaborales_cursoadaptacion.pdf).

Wikipedia, 2016, Enciclopedia libre. Responsabilidad social corporativa. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_social\\_corporativa#El\\_dilema\\_de\\_Goodpastor\\_y\\_Mathews](https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_social_corporativa#El_dilema_de_Goodpastor_y_Mathews).



## **ANEXO I**

\* Modelo de Solicitud de reducción de las cotizaciones para empresas que han contribuido a la disminución y prevención de la siniestralidad.

VALENCIA-COLON

Referencia.....201...

Sello entrada:

**SOLICITUD DE INCENTIVOS POR CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL CONFORME AL R.D.404/2010**

**Aviso:** Será necesario cumplimentar todos los apartados, excepto aquellas empresas que presenten los formularios con anterioridad a la modificación efectuada por la Orden N.º 446/2010 de desarrollo del R.D.404/2010, de 30 de junio de 2010 que operen solo y exclusivamente (y si es de aplicación en la empresa) cumplimentando apartados 4.1 y 4.2 completos del documento, y firmarlo de nuevo.

**(1) Datos del Representante de la empresa solicitante**

Apellidos y Nombre: ..... D.N.I./N.I.E.: .....

- Titular de la empresa (persona física)
- Administrador (persona jurídica)
- Presidente del Consejo de Administración u órgano equivalente (persona jurídica)
- Representante legal habilitado por la empresa

**(2) Datos de la Empresa solicitante**

Nombre o Razón Social: .....  
 C.I.F./N.I.F.: ..... CNAE 2009\* 84.11.....

Indicar todos los Códigos Cuenta Cotización\* asociados al CNAE indicado:

Código Cuenta Cotización		Código Cuenta Cotización	
46002982628	46101751384	46101751586	46101751283
46101750879	46106280981	46106280880	46106173271
46133437143			

\*En el caso de que a la empresa le correspondan varios CNAE, deberá presentarse una solicitud por cada uno de ellos.

\*Si deben añadirse más códigos de cuenta de cotización, deberán anexarse a la solicitud.

Tipología de la empresa:

- Empresa de más de 5.000 € de cotización en el periodo de observación.
- Empresa de menos de 5.000 € de cotización en el periodo de observación.

Periodo de observación:

Año	Año
<input type="checkbox"/> 2009	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Inversiones en materia de Prevención de Riesgos Laborales:

Cuantía € 256.215,26€

¿Ha percibido incentivos por el período de observación inmediatamente anterior?

- Si
- No



\* Certificación de la empresa sobre la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos a), e) y g) del artículo 2.1 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo

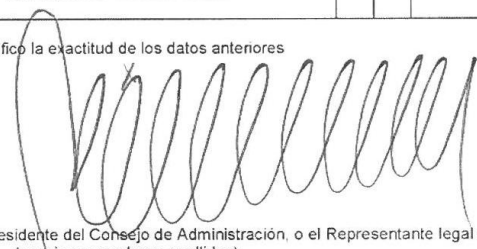
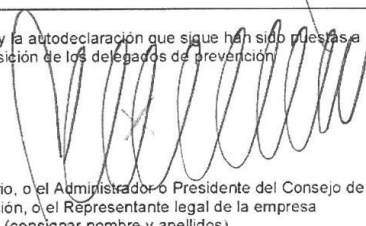
**CERTIFICACIÓN Y AUTODECLARACIÓN DEL EMPRESARIO**

**Aviso:** Será necesario cumplimentar todos los apartados, excepto aquellas empresas que acrediten que formularon con anterioridad a la modificación efectuada por la Orden TIN 1448/2010 de desarrollo del RD 404/2010 (BOE de 4 de Junio de 2010), que deberán solo y exclusivamente cumplimentar y firmar nuevamente los apartados 1º y 2º completos del documento, y los puntos 2.3.7 y 2.3.8 del apartado 2º.

Don/Dña. VICENTE ROSA L. ANA DE  
 con DNI / NIE nº 19.065.394.R en representación de la  
 empresa AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
 con CIF/NIF B.P.4625200C respecto a su CNAE 841.1 y sobre los siguientes CCC:

46002982628	46101751384	46101751586	46101751283
46101750879	46106280981	46106280880	46106173271
46133437143			

**1- Certificación de la empresa sobre la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos a), e) y g) del artículo 2.1 del real Decreto 404/2010, de 31 de marzo**

Cuestiones	Si	No	No procede	Notas										
1.1 ¿Ha realizado la empresa las inversiones a las que se refiere el artículo 2.1. a) del RD 404/2010? * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en columna)	X			256.215,26€										
1.2 ¿Ha sido sancionada la empresa por la comisión de las infracciones que se recogen en el artículo 2.1. e) del RD 404/2010? Sanciones por infracciones muy graves ** Sanciones por infracciones graves ** ** Consignar nº en columna "Notas"			X											
1.3 ¿Ha realizado la empresa dos, al menos, de las acciones que enumera el artículo 2.1. g) del RD 404/2010? *** Especificar apartados del artículo 2.1. g) del RD 404/2010 en la columna "Notas"	X			<table border="1"> <tr><td></td><td>2.1. g-1</td></tr> <tr><td></td><td>2.1. g-2</td></tr> <tr><td></td><td>2.1. g-3</td></tr> <tr><td>X</td><td>2.1. g-4</td></tr> <tr><td>X</td><td>2.1. g-5</td></tr> </table>		2.1. g-1		2.1. g-2		2.1. g-3	X	2.1. g-4	X	2.1. g-5
	2.1. g-1													
	2.1. g-2													
	2.1. g-3													
X	2.1. g-4													
X	2.1. g-5													
Certifico la exactitud de los datos anteriores														
 Fdo.: El Empresario, o el Administrador o Presidente del Consejo de Administración, o el Representante legal de la empresa (consignar nombre y apellidos)														
Esta certificación y la autodeclaración que sigue han sido puestas a disposición de los delegados de prevención  Fdo.: El Empresario, o el Administrador o Presidente del Consejo de Administración, o el Representante legal de la empresa (consignar nombre y apellidos)	No existen delegados de prevención en la empresa Fdo.: El Empresario, o el Administrador o Presidente del Consejo de Administración, o el Representante legal de la empresa (consignar nombre y apellidos)													

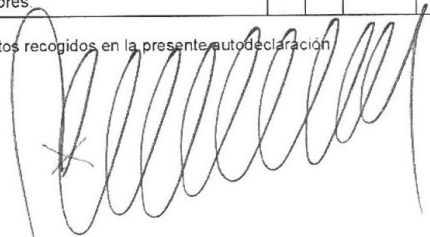
\* Autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

2. Autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales (1)

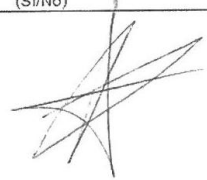
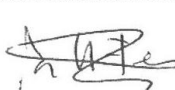
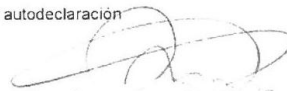

Cuestiones	Sí	No	No procede	Notas
<b>2.1 - Integración de la prevención, estructura organizativa, responsabilidades y funciones</b>				
2.1.1 ¿Se han asignado responsabilidades y funciones preventivas a toda la cadena de mando de la empresa?	X			
2.1.2 ¿Se ha nombrado un responsable de prevención con capacidad ejecutiva en la empresa?	X			
2.1.3 ¿Se ha adoptado una modalidad preventiva? (Señala cuál)  <input type="checkbox"/> Empresario <input type="checkbox"/> Trabajador designado. Identificación: <hr/> <input type="checkbox"/> Servicio prevención propio. Identificación: <u>OF. MED. LABORAL / OF. TEC. PREV. RIESG. LAB.</u> <input type="checkbox"/> Servicio prevención ajeno. Identificación: <u>LABORSALALUS, MSP, S.LTDA</u>	X			
2.1.4 ¿Se han designado "recursos preventivos" para las situaciones de especial riesgo que prevé la ley?	X			
2.1.5 ¿Se han definido medios de coordinación de actividades preventivas empresariales?	X			
<b>2.2 - Procedimientos para la gestión integrada de la prevención</b>				
2.2.1 ¿Se ha definido un procedimiento de información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva?	X			
2.2.2 ¿Se ha definido un procedimiento de coordinación de actividades empresariales en materia preventiva?  * Esta respuesta debe ser congruente con 2.1.5.	X			
<b>2.3 - Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva</b>				
2.3.1 ¿Se ha realizado la evaluación inicial de riesgos en todos los puestos de trabajo, teniendo en cuenta las distintas especialidades técnicas? (seguridad, higiene, ergonomía y psicología aplicada).	X			
2.3.2 ¿Se revisa o actualiza la evaluación de riesgos de forma periódica o con ocasión de cambios en las condiciones de trabajo?	X			
2.3.3 ¿Se realizan controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones peligrosas?	X			
2.3.4 ¿Se planifican las actividades necesarias para eliminar/reducir/controlar los riesgos?	X			
2.3.5 ¿Se designan responsables y se fijan plazos para la ejecución de las actividades planificadas?	X			

Cuestiones	Si	No	No procede	Notas
2.3.6 ¿Se realiza un seguimiento continuo de la ejecución de las actividades planificadas y de los resultados obtenidos?	X			
2.3.7 ¿Ha sido sometido a auditoría el sistema preventivo y se han subsanado las deficiencias detectadas?  Caso de estar excluida de dicha obligación, ¿ha formulado la correspondiente notificación a la autoridad laboral?			X	
<b>2.4 - Formación e información en materia preventiva</b>				
2.4.1 ¿Se realizan actividades de capacitación para la gestión preventiva dirigidas a la estructura jerárquica de la empresa?	X			
2.4.2 ¿Se llevan a cabo acciones formativas, tanto de carácter general como específico, dirigidas a toda la plantilla?	X			
2.4.3 ¿Se informa sistemáticamente a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención aplicables?	X			
<b>2.5 - Vigilancia de la Salud</b>				
2.5.1 ¿Se garantiza la vigilancia de la salud a todos los trabajadores de la empresa?	X			
2.5.2 ¿Se aplican los protocolos médicos específicos para la vigilancia de la salud?	X			
2.5.3 ¿Se realizan estudios estadísticos y/o epidemiológicos sobre los daños a la salud registrados?	X			
<b>2.6 - Acciones preventivas complementarias</b>				
2.6.1 ¿Se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios o se han ampliado los existentes?			X	
2.6.2 ¿Se han realizado auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa?			X	
2.6.3 ¿Existen planes de movilidad vial en la empresa?			X	
2.6.4 ¿Ha disminuido el número de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional en relación con el número total de trabajadores de la empresa o centro de trabajo?	X			
2.6.5 ¿Cuenta la empresa con certificación de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales expedida por entidad u organismo acreditado por la ENAC o por otra empresa certificadora?	X			
<b>2.7 - Acciones preventivas complementarias de las pequeñas empresas (empresas que han agotado el periodo máximo de observación de cuatro ejercicios sin superar el volumen de cotización de 5.000 € por contingencias profesionales)</b>				
2.7.1 ¿Se ha asumido por el empresario la actividad preventiva o se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios?				



Cuestiones	Si	No	No procede	Notas
2.7.2 ¿Se han realizado inversiones en materia de prevención de riesgos laborales que comporten eliminación o disminución de riesgos?  * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en apartado notas).				
2.7.3 ¿Se ha obtenido formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas?				
<b>2.8 - Información sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.</b>				
2.8.1 ¿Existen en la empresa o centro de trabajo delegados de prevención?	X			
2.8.2 ¿Existe en la empresa o centro de trabajo comité de seguridad y salud?  * Para empresas o centros de trabajo con 50 ó más trabajadores.	X			
Certifico la exactitud de los datos recogidos en la presente autodeclaración				
 Fdo.: El Empresario, o el Administrador o Presidente del Consejo de Administración, o el representante legal de la empresa (consignar nombre y apellidos)				

**3. Conformidad de los delegados de prevención con la certificación y autodeclaración anteriores**

Cuestiones	Si	No	No procede	Notas
3.1 Conformidad de los delegados de prevención con la certificación y autodeclaración anteriores.  Nº de delegados de prevención Nº de delegados de prevención conformes con la certificación y autodeclaración  * Consignar el nº en ambos casos en la columna "Notas" ** En caso de disconformidad, indicar en la columna de "Notas" si se acompañan alegaciones (Si/No)	X			16 16
Conforme con la certificación y autodeclaración     Fdo.: El/Los delegados de prevención (consignar nombre y apellidos)				

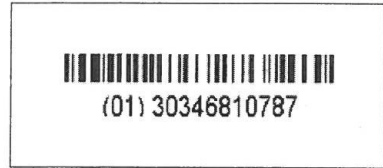
\* Se entenderá acreditado el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales a los que se refieren el artículo 2.1 f) y el artículo 3.1 del Real Decreto 404/2010 cuando proceda la respuesta "Si" a todas las preguntas de la presente autodeclaración que sean de aplicación a la empresa



## **ANEXO II**



**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Tercera**  
C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004  
33041620  
NIG: 28.079.00.3-2014/0018937



**D./Dña. [Nombre], Secretario/a de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; DOY FE: Que en el Procedimiento Ordinario 513/2014 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:**

**Recurso nº 513/2014**

**Ponente:** Dña. [Nombre]

**Recurrente:** [Nombre], S.A

**Representante:** Procurador Dña. [Nombre]

**Parte demandada:** Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Representante:** Abogado del Estado

**SENTENCIA NÚM. 293**

**ILTMO. SR. PRESIDENTE:**

D. [Nombre]

**ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

Dña. [Nombre]

Dña. [Nombre]

-----  
En Madrid, a 18 de Junio de 2015.

Visto el recurso contencioso-administrativo núm. 513/2014 interpuesto por la representación procesal de la sociedad mercantil [Nombre], S.A, contra resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 10 de Junio de 2014, que desestimó el recurso interpuesto contra



resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 15 de Julio de 2013, por la que desestimaba la solicitud del incentivo correspondiente al ejercicio 2010 previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de Marzo; habiendo sido parte demandada el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, representado por el Abogado del Estado.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La referida parte actora promovió el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución reseñada, y seguido el cauce procesal previsto legalmente, cada parte interviniente despachó, en el momento oportuno y por su orden legal conferido, el trámite correspondiente de demanda y de contestación, en cuyos escritos, y conforme a los hechos y razonamientos jurídicos consignados, suplicaron respectivamente la anulación de acto objeto de impugnación y la desestimación de ésta, en los términos que figuran en aquéllos.

**SEGUNDO.-** Seguido el proceso por los cauces legales, y efectuadas las actuaciones y los trámites que constan en los autos, quedaron éstos pendientes de señalamiento para votación y fallo, que tuvo lugar el día 17 de Junio de 2015.

Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Pilar Maldonado Muñoz.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La representación procesal de la sociedad mercantil *SA*, S.A. interpone el presente recurso contencioso administrativo contra

resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 10 de Junio de 2014, que desestimó el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 15 de Julio de 2013, por la que desestimaba la solicitud de incentivo, consistente en la entrega de un porcentaje de las cuotas satisfechas por contingencias profesionales, siempre que se hayan observado los principios de acción preventiva establecidos en la Ley 35/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a la empresa recurrente, por el motivo de que la empresa no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

Pretende el recurrente se anule las resoluciones impugnadas y se le reconozca el derecho al percibo del incentivo solicitado al amparo del RD 404/2010, de 31 de Marzo, alegando, en síntesis, que la Administración para desestimar el incentivo solicitado, introduce un motivo diferente y que no había sido puesto de manifiesto en el trámite de audiencia, como es el no encontrarse la recurrente al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Supuesto de hecho que no responde a la realidad, dado que, conforme a las certificaciones que se adjuntaron con la solicitud y las aportadas junto al recurso de alzada acreditan que se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en el momento de conclusión del plazo de presentación de la solicitud.

La Administración demandada se opone a la pretensión actora argumentando que el artículo único de la Orden TIN 1512/2011 estableció que el plazo para presentar la solicitud finalizaría el 30 de junio de 2011; fecha en la que debía encontrarse la actora al corriente del pago y según certificado de la TGSS la empresa mantenía deuda con la Seguridad Social en la mencionada fecha, por lo que incumplía le citado requisito

**SEGUNDO.-** El Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, tiene por objeto, según su artículo 1 *“el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la*

prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". El artículo 2 de la citada norma que lleva por título "beneficiarios y requisitos" dispone en su apartado primero que "Podrán ser beneficiarias del sistema que se regula en este real decreto todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si éstas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que reúnan, específicamente, los siguientes requisitos", mencionando en sus apartados c) y d) "No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II" y " que la empresa se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social". El apartado segundo y tercero del artículo 2 dicen que "A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" y que " del cómputo de la siniestralidad laboral a la que se refieren los índices mencionados en el párrafo c) del apartado 1 se excluirán los accidentes «in itinere»". El artículo cuarto señala que " Para la aplicación del incentivo será necesario el cumplimiento de los índices establecidos en el anexo II" y que "Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8.1, la cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación previsto en el art. 6, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo, con el límite, en ambos casos, del importe de las inversiones efectuadas a las que aluden el apartado 1.a) del art. 2 y el apartado 1 del art. 3.". Los artículos 7 y 8 se refieren a la tramitación de las solicitudes en los siguientes términos : desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, las empresas que deseen optar al incentivo deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias

profesionales, quién, verificada la concurrencia de los requisitos señalados en los arts. 2 y 3, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del día 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado. Una vez recibidos los informes-propuesta, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectuará las comprobaciones que sean necesarias en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 2 y 3 y los indicadores a los que se refiere el anexo II. Comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará resolución estimatoria, de la que dará traslado a la entidad gestora o mutua que formuló la propuesta para su notificación a la empresa, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que ésta proceda al abono de los incentivos correspondientes. En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no considerara debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la entidad gestora o mutua que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, al objeto de que ésta pueda formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente. Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la entidad gestora o mutua, serán remitidos a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la mutua o entidad gestora que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa solicitante.

Finalmente el Anexo II se refiere a los índices para la aplicación del incentivo, y en concreto el apartado segundo se refiere al índice de siniestralidad extrema, en los términos siguientes: *"en aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o el reconocimiento de alguna pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, excluidos los que tengan su causa en los accidentes in itinere, se calculará el índice de siniestralidad extrema, que mide el número de siniestros con repercusiones extremas (accidentes o enfermedades que ocasionen incapacidad permanente en alguno de*



*los grados señalados o el fallecimiento de la persona trabajadora) ponderado entre el número total de trabajadores de la empresa, su permanencia en el trabajo y la actividad económica de la empresa”.*

**TERCERO.-** Expuesta la normativa en la materia, de los datos obrantes en autos se deduce los siguientes hechos.

La empresa recurrente, conforme a la normativa expuesta, solicitó, con fecha 13 de mayo de 2012, la reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales para el periodo de observación 2010, presentando en las oficinas de la Mutua FREMAP la documentación pertinente. La citada Mutua le da traslado de resolución de la Dirección General de 21 de Junio de 2012 dando a la empresa trámite de audiencia, por considerar que no ha quedado acreditado la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al citado incentivo, por rebasar el límite de siniestralidad extrema en el ejercicio 2010 para la actividad económica en la que se encuadra, conforme a lo previsto en la Orden TIN 1448/2010, de 2 de junio”. *Industria y Comercio*, S.A. presentó las correspondientes alegaciones haciendo constar que cumplía con los requisitos para ser beneficiaria de incentivo ya que el índice de siniestralidad extrema para el ejercicio 2010 era cero y, asimismo, Fremap se muestra de acuerdo con lo indicado por la empresa afirmando que ésta no rebasa el índice III, por lo que deben prosperar sus alegaciones y estimarse la concesión del incentivo debatido.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dicta resolución, sin entrar a analizar y resolver dichas alegaciones, denegando el incentivo solicitado por un motivo que hasta entonces nadie había puesto de relieve, consistente en que la empresa no se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha 30 de junio de 2011.

Dicha actuación no es conforme a derecho por los motivos que a continuación se exponen. En primer término, si la Administración entendía que la empresa incumplía el requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social le dio dar trámite de audiencia al interesado para que la empresa

hubiera podido alegar y probar lo que estimase conveniente en defensa de sus derechos, pero lo que no puede hacer es dar el citado trámite por entender que no cumplía el requisito del artículo 2.c) y cuando la empresa acredita cumplir con el mencionado requisito, introducir un hecho nuevo que, en ningún momento anterior, había sido expuesto, para denegar el incentivo solicitado, concretamente por no reunir el requisito del artículo 2.d). Por otro lado, también la Administración infringió lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, al no dar trámite de audiencia al interesado a efectos de alegaciones de esa nueva causa de desestimación de su solicitud de incentivos, máxime cuando entre la documentación obrante en el expediente y aportada por el interesado con su solicitud existe un certificado emitido por la TGSS con fecha 13 de mayo de 2011 en el sentido de que la empresa no tenía pendiente de ingreso ninguna reclamación de deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Por otro lado, en sede jurisdiccional ha quedado acreditado, mediante los correspondientes certificados emitidos por la TGSS, que la empresa hoy recurrente no figuraba como deudora con la Seguridad Social ni a fecha 22 de mayo de 2011 ni a la de 1 de julio de 2011. Por tanto, ni en la fecha de la solicitud de incentivos formulada por la actora ni en la fecha de finalización del plazo prorrogado para la presentación de las solicitudes, *LA EMPRESA*, S.A. mantenía deuda alguna con la Seguridad Social.

En consecuencia, procede estimar la demanda anulando las resoluciones impugnadas y declarando su derecho al percibo del incentivo solicitado al amparo del RD 404/2010.

**CUARTO.-** Procede imponer la costas de este recurso a la parte demandada al haber sido desestimadas todas sus pretensiones; si bien conforme permite el apartado tercero del referido artículo se limita su cuantía a la cantidad de 500 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y concordante aplicación,

## FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de *Industria Financiera S.A.*, anulando las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho y declarando el derecho de la empresa recurrente al percibo del incentivo solicitado, condenando a la Administración demandada a su pago; con expresa imposición de las costas de este recurso a la Administración demandada en los términos fijados en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.

Así por esta nuestra Sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, en el día de la fecha, hallándose celebrado audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de lo que doy fe.

Y para que conste, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 22 de junio de 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Tercera**  
C/ General Castaños, 1 - 28004  
33041620  
NIG: 28.079.00.3-2012/0011085



(01) 30133597199

D./Dña. **[REDACTED]**, Secretario/a de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; DOY FE: Que en el Procedimiento Ordinario 1101/2012 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

**Recurso nº 1101/2012**

**Ponente:** Dña. **[REDACTED]**

**Recurrente:** **[REDACTED]**, S.A.

**Representante:** Procurador Dña. **[REDACTED]**

**Parte demandada:** Ministerio de Empleo e Inmigración

**Representante:** Abogado del Estado

**SENTENCIA NÚM. 107**

**ILTMO. SR. PRESIDENTE:**

D. **[REDACTED]**

**ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

Dña. **[REDACTED]**

Dña. **[REDACTED]**

En Madrid, a 13 de Febrero de 2014.

Visto el recurso contencioso-administrativo núm. 1101/2012 interpuesto por la representación procesal de la mercantil **[REDACTED]**, S.A., contra resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 18 de Junio de 2012, sobre reconocimiento del derecho al percibo del incentivo solicitado, correspondiente al periodo de observación 2009; habiendo sido parte demandada el Ministerio de Empleo e Inmigración, representado por el Abogado del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La referida parte actora promovió el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución reseñada, y seguido el cauce procesal previsto legalmente, cada parte interviniente despachó, en el momento

oportuno y por su orden legal conferido, el trámite correspondiente de demanda y de contestación, en cuyos escritos, y conforme a los hechos y razonamientos jurídicos consignados, suplicaron respectivamente la anulación de acto objeto de impugnación y la desestimación de ésta, en los términos que figuran en aquéllos.

**SEGUNDO.-** Seguido el proceso por los cauces legales, y efectuadas las actuaciones y los trámites que constan en los autos, quedaron éstos pendientes de señalamiento para votación y fallo, que tuvo lugar el día 12 de Febrero de 2.014.

Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Pilar Maldonado Muñoz.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La representación procesal de la entidad mercantil *Industria de la Construcción de España, S.A.* interpone el presente recurso contencioso administrativo contra resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 18 de Junio de 2012, que desestimó el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 22 de Diciembre de 2011, por la que desestimaba la solicitud de incentivo, consistente en la entrega de un porcentaje de las cuotas satisfechas por contingencias profesionales durante el año 2009, siempre que se hayan observado los principios de acción preventiva establecidos en la Ley 35/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a la empresa recurrente, al haber superado el valor límite de siniestralidad general en el ejercicio 2009 para la actividad económica en que se encuadra la empresa, código de la Clasificación Nacional de Actividades

económicas (CNAE) 10, conforme a lo previsto en la Orden TIN/1448/2010, de 2 de Junio.

Pretende el recurrente se anule la resolución impugnada y se le reconozca el derecho al percibo del incentivo solicitado, correspondiente al periodo de observación 2009, al amparo del RD 404/2010, de 31 de Marzo, alegando, en síntesis, que, según los datos obrantes en los boletines de cotización, verificados y contrastados con los datos aportados por la Mutua Universal, excluidos los accidentes in itinere, la empresa está por debajo del límite del indicador de siniestralidad general 1, previsto en el mencionado Real decreto 404/2010 y Orden TIN 1448/2010 de desarrollo, añadiendo que los datos facilitados por la TGSS, en los que se ha basado la demandada para calcular el indicador índice 1 no son correctos. Señala que según los datos proporcionados y acreditados por la empresa, el importe total de IT derivada de contingencias comunes durante 2009 asciende a 15.378,71 euros; cifra a la que se le ha restado un gasto de IT por accidentes de trabajo in itinere de 2.151,87 euros (resultando 13.226,84 euros). Por su parte las cuotas de IT por contingencias profesionales (IT/IMS) durante dicho periodo asciende a 125.295,71 euros. En aplicación de la definición legal, el indicador es de 8,41, inferior al índice correspondiente al CNAE de la empresa (8,50). Continúa diciendo que también los datos proporcionados por la MATEP Mutua Universal son favorables a la empresa, ya que el importe total de IT derivada de contingencias comunes durante el referido periodo asciende a 14.751,91 euros; cifra a la que se le ha restado un gasto de IT por accidentes de trabajo in itinere de 2.151,87 euros (resultando 12.600,04 euros). Por su parte las cuotas de IT por contingencias profesionales (IT/IMS) durante dicho periodo asciende a 158.179,17 euros. En aplicación de la definición legal, el indicador es de 7,97, inferior al índice correspondiente al CNAE de la empresa (8,50). Sin embargo, conforme a los datos utilizados por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la empresa no cumple con el índice de siniestralidad general 1, al haber considerado que el importe total del gasto de la prestación de incapacidad temporal en la modalidad de pago delegado asciende a 18.995,63 euros, del que descontando los gastos por IT por accidente de trabajo in itinere por cuantía de 2.228,72 euros (resultando 16.766,91 euros). Las cuotas de IT por contingencias profesionales (IT/IMS) ascenderían a 157.344,00 euros, siendo el

indicador 10,66, superior al índice correspondiente al CNAE de la empresa (8,50). Concluye que los datos utilizados por la Administración demandada son erróneos, y que cumpliendo con los requisitos establecidos en la mencionada normativa, debe reconocerse su derecho a ser beneficiaria de dicha reducción en el periodo de observación de 2009, que cuantifica en 7.864,79 euros.

**SEGUNDO.-** El Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, tiene por objeto, según su artículo 1 *“ el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”*. El artículo 2 de la citada norma que lleva por título *“ beneficiarios y requisitos”* dispone en su apartado primero que *“Podrán ser beneficiarias del sistema que se regula en este real decreto todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si éstas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que reúnan, específicamente, los siguientes requisitos”*, mencionando en su apartado c) *“No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II”*. El apartado segundo y tercero del artículo 2 dicen que *“ A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará como empresa el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”* y que *“ del cómputo de la siniestralidad laboral a la que se refieren los índices mencionados en el párrafo c) del apartado 1 se excluirán los accidentes «in itinere»”*. El artículo cuarto señala que *“ Para la aplicación del incentivo será necesario el cumplimiento de los índices establecidos en el anexo II”* y que *“Sin perjuicio de lo establecido en el art. 8.1, la cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de*

*cada empresa correspondientes al periodo de observación previsto en el art. 6, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo, con el límite, en ambos casos, del importe de las inversiones efectuadas a las que aluden el apartado 1.a) del art. 2 y el apartado 1 del art. 3".* Los artículos 7 y 8 se refieren a la tramitación de las solicitudes en los siguientes términos: desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, las empresas que deseen optar al incentivo deberán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales, quién, verificada la concurrencia de los requisitos señalados en los arts. 2 y 3, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del día 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado. Una vez recibidos los informes-propuesta, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectuará las comprobaciones que sean necesarias en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 2 y 3 y los indicadores a los que se refiere el anexo II. Comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará resolución estimatoria, de la que dará traslado a la entidad gestora o mutua que formuló la propuesta para su notificación a la empresa, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que ésta proceda al abono de los incentivos correspondientes. En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social no considerara debidamente acreditada la concurrencia de las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la entidad gestora o mutua que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, al objeto de que ésta pueda formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente. Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la entidad gestora o mutua, serán remitidos a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la mutua o entidad gestora que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa solicitante.

Finalmente el Anexo II se refiere a los índices para la aplicación del incentivo, y en concreto el apartado primero al índice de siniestralidad



general, en los términos siguientes: “Las empresas habrán de cumplir los dos índices de siniestralidad general que se reseñan a continuación, los cuales, en su definición, recogen la incidencia de la siniestralidad laboral, excluidos los accidentes «in itinere», la permanencia en la situación de activo del trabajador, el número de trabajadores y bases de cotización, así como la relación con la actividad desarrollada reflejada en el tipo de cotización por código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) contemplado en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales vigente en el período de observación. La definición de dichos índices para los códigos citados es la siguiente:  $I_i = (\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación} / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}) * 100 < \alpha_i$   $II_i = (\text{Número total de partes de AT y EP con baja laboral durante el período de observación} / \text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}) * 10.000 < \beta_i$

Donde el subíndice  $i$  hace referencia a cada uno de los códigos de la CNAE recogidos en la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**TERCERO.-** De los datos obrantes en autos se deduce los siguientes hechos:

La empresa recurrente, conforme a la normativa expuesta, solicitó la reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales para el periodo de observación 2009, presentando en las oficinas de la Mutua Universal, con fecha 11 de junio de 2010, la documentación pertinente. Tras la revisión de la documentación presentada por la citada Mutua, el 12 de Agosto de 2010, esta remitió a la DGOSS, informe propuesta no vinculante en sentido favorable a lo solicitado por la empresa. El 15 de Abril de 2011 se recibe en la Mutua oficio de la DGOSS notificando el envío del fichero en el que se relacionan las empresas que no son acreedoras del incentivo por no reunir los requisitos exigidos, entre las que se encuentra la actora por el motivo de rebasar, durante el periodo de observación el límite del índice de siniestralidad general establecido en la Orden TIN 1448/2010,

de 2 de Junio (artículo 2.1.c) del RD 404/2010). La Mutua comunica a la empresa la resolución de la DGOSS a efectos de alegaciones, presentándolas dentro del plazo establecido y señalando que, según los datos obrantes en sus boletines de cotización, contrastados con los datos aportados por Mutua Universal de pagos de IT durante el periodo 2009, y los criterios de cálculo para el indicador índice de siniestralidad general I, excluidos los accidentes in itinere, la empresa está por debajo en el porcentaje límite del indicador, por lo que solicita se acuerde la no desestimación de su solicitud. Asimismo, la Mutua emite informe propuesta en sentido favorable.

La DGOSS dicta resolución con fecha 13 de diciembre de 2011, en el que se relacionan las empresas a las cuales se les desestiman las solicitudes, tras el trámite de audiencia, entre las que se encuentra la hoy recurrente. Interpuesto recurso de alzada contra dicha resolución, es desestimado por resolución de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social de 18 de Junio de 2012, impugnada en el presente recurso contencioso administrativo.

**CUARTO.-** La única cuestión planteada en el presente recurso contencioso administrativo estriba en determinar si la recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 404/2010, de 31 de Marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, y la orden TIN 1448/2010, de 2 de Junio que la desarrolla, y en concreto, el requisito previsto en el artículo 2.1.c) del RD 404/2010, consistente *“en no rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general a que se refiere el apartado 1 de anexo”*.

La Administración demandada desestima la solicitud de la empresa recurrente afirmando de que se ha superado el valor límite de siniestralidad general en el ejercicio de 2009 para la actividad económica en que se encuadra la empresa, Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas 10 (CNAE 10). Por el contrario, tanto la Mutua como la recurrente sostienen que no se ha superado el valor límite de siniestralidad general, por lo que procede estimar su solicitud.

La diferencia entre ambas estriba en el dato de las prestaciones por IT por contingencias profesionales en el periodo de 2009, ya que mientras la actora lo fija, descontados los accidentes in itinere en 13.226,84 euros, y la Mutua en 12.600,04 euros, la Administración demandada lo establece en 18.995,63 euros. Por tanto se trata de un problema de prueba el acreditar el referido dato. En periodo probatorio, la Mutua Universal certifica en el sentido siguiente “ *Que los datos registrados en la base de datos informática de esta mutua el día 23 de mayo de 2013 referentes a la mencionada empresa, reflejan que el importe total de las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales, excluidos los accidentes in itinere, devengados de enero a diciembre de 2009, ascienden a la cantidad de 12.600,04 euros, y las cuotas totales devengadas de enero a diciembre de 2009 fueron de 158.134 euros*”. Asimismo existen otros certificados aportados con la demanda y emitidos por la Mutua en sentido similar y en los que concluye “ *que aplicados a la fórmula del cálculo del ISG 1, da un resultado máximo de 7,97, inferior al límite establecido por la Orden TIN 1448/2010 para el CNAE 10, que es de 8,50*”.

Por otro lado, la Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social certifica que la empresa *SA*, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2009 y por la totalidad de sus Códigos de Cuentas de Cotización, ha devengado la cantidad de 158.129,29 euros, en concepto de cuotas de cotizaciones por accidentes de trabajo. Asimismo el recurrente solicitó en periodo probatorio que la demandada certificase sobre las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales, en cifra de importe total, excluidos los accidentes in itinere, devengadas de enero a diciembre de 2009, comunicando la Tesorería General de la Seguridad Social que no era competente en dicha materia y que remitía el requerimiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social, el cual contestó que había dado traslado a la Mutua Universal Mugenat, por ser ésta la entidad competente para certificar los datos solicitados, el cual emitió el certificado en los términos antes expuestos, es decir, que el importe total de las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de contingencias profesionales, excluidos los accidentes in itinere, devengados de

enero a diciembre de 2009, ascienden a la cantidad de 12.600,04 euros, y las cuotas totales devengadas de enero a diciembre de 2009 fueron de 158.134 euros.

En consecuencia, de la prueba practicada ha quedado acreditado que, tal y como sostiene el recurrente, los datos facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social en los que se ha basado la DGOSS para calcular el indicador índice 1, son erróneos y en consecuencia, procede estimar la demanda anulando las resoluciones impugnadas y declarando su derecho al percibo del incentivo solicitado al amparo del RD 404/2010.

**QUINTO.-** Procede imponer la costas de este recurso a la parte demandada al haber sido desestimadas todas sus pretensiones; si bien conforme permite el apartado tercero del referido artículo se limita su cuantía a la cantidad de 600 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y concordante aplicación.

#### **FALLAMOS**

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil *Impulsora Alimentaria de España S.A.* anulando las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho y declarando el derecho de la empresa recurrente al percibo del incentivo solicitado; con expresa imposición de las costas de este recurso a la Administración demandada en los términos fijados en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente de la misma, en el día de la fecha, hallándose celebrado audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de lo que doy fe.

**Y para que conste, expido el presente testimonio que firmo.**

**En Madrid, a 24 de febrero de 2014.**

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

